



Ministerio de Planificación Federal,
Inversión Pública y Servicios

CONTRATO DE AMPLIACIÓN

Entre el MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, en adelante designado el CONCEDENTE, representado en este acto por el señor MINISTRO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, Arquitecto Don Julio Miguel DE VIDO por una parte, y por la otra HIDROVÍA SOCIEDAD ANÓNIMA, en adelante el CONCESIONARIO, representada por su presidente, Don Gabriel Benjamín ROMERO, se conviene celebrar la ampliación del CONTRATO DE CONCESIÓN de Obra Pública por Peaje para la Modernización, Ampliación, Operación y Mantenimiento del Sistema de Señalización y Tareas de Redragado y Mantenimiento de la Vía Navegable Troncal, comprendida entre el KILÓMETRO 584 del RÍO PARANÁ, tramo exterior de acceso al PUERTO DE SANTA FE y las zonas de aguas profundas naturales en el RÍO DE LA PLATA exterior hasta la altura del KILÓMETRO 239,1 del CANAL PUNTA INDIO por el CANAL INGENIERO EMILIO MITRE, sujeto a las cláusulas y condiciones que a continuación se detallan:-----

ARTÍCULO 1°.- DEFINICIONES. Los términos y expresiones mencionados en este contrato tendrán el significado que se le atribuyen en las "CONDICIONES GENERALES", que como ANEXO I se agregan al presente contrato, salvo especificaciones del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por Decreto N° 863 de fecha 29 de abril de 1993 y sus modificatorias, en adelante el PLIEGO.-----

ARTÍCULO 2°.- OBJETO. El CONCEDENTE concede al CONCESIONARIO por el régimen de Concesión de Obra Pública por Peaje, previsto en la Ley N° 17.520 y las modificaciones efectuadas por la Ley N° 23.696, el proyecto, ejecución, modernización, ampliación, operación y mantenimiento del sistema de señalización y tareas de redragado y mantenimiento de la vía navegable troncal, comprendida desde el KILÓMETRO 584 del RÍO PARANÁ, tramo exterior de acceso al PUERTO DE SANTA FE hasta la altura del KILÓMETRO 1.238 del RIO PARANÁ denominado CONFLUENCIA. Asimismo al haber establecido la SECRETARIA DE TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN

ACUDGDYME N° 1407/10

Handwritten signatures and initials, including a large signature and the number '37'.



Ministerio de Planificación Federal,
Inversión Pública y Servicios

ACUDGDYME Nº 1407/10

PÚBLICA Y SERVICIOS, al Riacho Barranqueras como Vía Navegable Secundaria de la Ruta Navegable Troncal; el CONCESIONARIO deberá mantenerlo en similares condiciones de profundidad y señalización que la ampliación de la Vía Navegable Troncal, una vez que el ESTADO NACIONAL cese en las actividades de dragado que hoy lleva a cabo en dicho Riacho, difiriéndose para esa oportunidad la presentación del presupuesto de las tareas y su respectiva inclusión en el Plan Económico Financiero.

ARTÍCULO 3°.- RÉGIMEN SOCIETARIO. Forman parte integrante del presente contrato el Estatuto Societario del CONCESIONARIO modificado por Resolución N° 1198 de fecha 7 de julio de 2006 del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA y SERVICIOS, que cuenta con la aprobación del CONCEDENTE, cuyas copias debidamente suscriptas por las partes se adjuntan al presente como ANEXO II y las correspondientes garantías de cumplimiento de contrato, que se adjuntan como ANEXO III.

Toda modificación del estatuto, salvo de simple aumento del capital social, requerirá la previa aprobación del CONCEDENTE.

ARTÍCULO 4°.- DISPOSICIONES RELATIVAS A LA OPERACIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS. El CONCESIONARIO operará en la vía navegable concesionada con sujeción a lo establecido en el ANEXO I "CONDICIONES GENERALES", como así también a las órdenes de servicio que emanen del ÓRGANO DE CONTROL, o quien ejerza las funciones del mismo, y a la legislación aplicable.

ARTÍCULO 5°.- OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL CONCESIONARIO. Las obligaciones y derechos del CONCESIONARIO son todas las establecidas en el presente instrumento y en el ANEXO I "CONDICIONES GENERALES". Para los aspectos que no se encuentren previstos o contemplados en los documentos señalados, resultarán de aplicación las disposiciones establecidas en el PLIEGO, en el CONTRATO DE CONCESIÓN de fecha 21 de febrero de 1995, y en el ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL de fecha 21 de abril de 2009.

En particular se establece que:

- a) El CONCESIONARIO incorporará la cantidad de NOVENTA (90) agentes,

Handwritten signatures and initials in the bottom left corner.



Ministerio de Planificación Federal,
Inversión Pública y Servicios

ACUDGDYME N° 1407/10

pertencientes al plantel del personal embarcado, que revistan en la DIRECCIÓN NACIONAL DE VÍAS NAVEGABLES.-----

El plan de absorción del personal previsto en el Capítulo III del Punto 1°, de las "CONDICIONES GENERALES" se efectivizará en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días desde la firma del acta de iniciación de las tareas.-----

Dentro de la legislación laboral de aplicación en la materia, el CONCESIONARIO podrá emplear personal ajeno a la DIRECCIÓN NACIONAL DE VÍAS NAVEGABLES, sin limitación de nacionalidad o categoría, con independencia de aquel que tenga la mencionada Dirección en el plantel disponible para el CONCESIONARIO.-----

b) EL CONCESIONARIO proveerá al ÓRGANO DE CONTROL, o a quien ejerza las funciones del mismo, para su uso no exclusivo, DOS (2) embarcaciones con las características descritas en el Capítulo IV, Punto 1° del ANEXO I "CONDICIONES GENERALES".-----

c) EL CONCESIONARIO proveerá al ÓRGANO DE CONTROL, o a quien ejerza las funciones del mismo, para su uso no exclusivo, DOS (2) vehículos, UNA (1) pick up y UN (1) automóvil, con las características descritas en el Capítulo IV, Punto 2° del ANEXO I "CONDICIONES GENERALES".-----

d) Para esta etapa se exceptúa la transferencia al CONCESIONARIO de la DELEGACIÓN DE FORMOSA, prevista en el Capítulo III, Punto 2° del ANEXO I "CONDICIONES GENERALES".-----

e) Para esta etapa no será exigido al CONCESIONARIO la realización de los ensayos de simulación de maniobras para ubicación de señales en el RÍO PARAGUAY, previsto en el Capítulo VII, Punto 46 del ANEXO I "CONDICIONES GENERALES".-----

ARTÍCULO 6°.- FIADORES SIMPLEMENTE MANCOMUNADOS. Las personas jurídicas que conforman el CONCESIONARIO se constituyen en fiadores simplemente mancomunados con la sociedad anónima concesionaria por todas las obligaciones contractuales por el plazo de duración de la ampliación de la concesión, con más sus prórrogas si las hubiere y hasta la extinción de todas las obligaciones

Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.



Ministerio de Planificación Federal,
Inversión Pública y Servicios

emergentes del CONTRATO DE CONCESIÓN, de conformidad con el Artículo 4.1 del PLIEGO, y suscriben el presente en tal carácter.-----

ARTÍCULO 7º.- PLAZO DE LA CONCESIÓN. El plazo de la ampliación de la concesión será el determinado por la Cláusula Tercera del ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL suscripta en fecha 21 de abril de 2009.-----

ARTÍCULO 8º.- SUSPENSIÓN – EXTINCIÓN. La suspensión o extinción del presente contrato de ampliación se regirá por las disposiciones establecidas en el PLIEGO.-----

ARTÍCULO 9º.- RESPONSABILIDAD CIVIL. Se aclara que el CONCESIONARIO no será responsable por los daños que fueren consecuencia de o tuvieran relación con vicios ocultos de los bienes afectados a la concesión entregados por el CONCEDENTE, salvo en el supuesto de un cumplimiento defectuoso de los trabajos comprometidos por el CONCESIONARIO en el presente contrato.-----

Tampoco es responsable de las consecuencias que pudiera resultar de la correcta ejecución del proyecto que se encuentra expresado en el PLIEGO y en el ANEXO "CONDICIONES GENERALES", la disposición y ubicación del material resultante del dragado y de cualquier daño que se produzca como consecuencia del fiel cumplimiento por el CONCESIONARIO de las obras de trabajos comprometidos por éste bajo el presente contrato o de las consecuencias o daños ambientales que resulten del proyecto mismo, siempre y cuando el CONCESIONARIO dé cabal cumplimiento con el proyecto definitivo.-----

El CONCESIONARIO será responsable de los daños y perjuicios producidos como efecto del cumplimiento defectuoso de los trabajos comprometidos.

ARTÍCULO 10.- El Poder de Policía de la Navegación es ejercido por la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, correspondiéndole la responsabilidad del ordenamiento del tráfico en la vía navegable concesionada de acuerdo a lo establecido en las Leyes Nros. 18.392 y 20.094, y el Decreto N° 4516 de fecha 16 de mayo de 1973 y sus modificatorios (REGINAVE).

ARTÍCULO 11.- TARIFAS. Se establece en forma transitoria que para los próximos TRES (3) años el valor de la tarifa será CERO (0), debiendo el CONCEDENTE

ACUDGDYWE 1407/10

Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.



Ministerio de Planificación Federal,
Inversión Pública y Servicios

abonar al CONCESIONARIO, para la realización de la obra, el subsidio establecido en el Capítulo III del Punto 3°, del ANEXO I "CONDICIONES GENERALES".-----

El CONCEDENTE anualmente incluirá en el proyecto de la Ley de Presupuesto Nacional que envía al CONGRESO NACIONAL las partidas necesarias para cumplir con el subsidio previsto en el Capítulo III del Punto 3°, del ANEXO I "CONDICIONES GENERALES".-----

Transcurrido dicho plazo y si la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, luego de realizar los estudios pertinentes, determinara la factibilidad y conveniencia de solventar parte o el total del costo de la obra objeto del presente contrato mediante el cobro de tarifa a los usuarios, se le asignará un valor a esta última.-----

Los valores tarifarios y precios vigentes en cada momento sólo podrán ser modificados por el MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS en las circunstancias y formas establecidas en la Cláusula Novena del ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN CONTACTUAL de fecha 21 de abril de 2009.-----

Toda modificación en el valor de la tarifa deberá estar debidamente fundada en un examen detallado de la estructura de costos y de todos los demás elementos que conforman el servicio concesionado.-----

Los montos redeterminados solo podrán ser aplicables a partir de la notificación fehaciente de la decisión del CONCEDENTE en ese sentido.-----

ARTÍCULO 12.- MORA. La mora en el pago del subsidio previsto en el Capítulo III del Punto 3 del ANEXO I "CONDICIONES GENERALES", resultará de lo establecido en el Código Civil, previa intimación fehaciente al ESTADO NACIONAL y para el caso en que éste no abone el subsidio correspondiente dentro de los DOS (2) días hábiles de dicha intimación, debiendo aplicarse intereses compensatorios, cuya tasa será la que fije el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA para el descuento de certificados de obra en operaciones a TREINTA (30) días.-----

ARTÍCULO 13.- Durante la "Etapa 0" establecida en el ANEXO I "CONDICIONES GENERALES"; el CONCESIONARIO deberá realizar todas las modificaciones, ampliaciones, desagregaciones, correcciones y adecuaciones que sobre el proyecto

ACUDGYME Nº 140710

Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.



Ministerio de Planificación Federal,
Inversión Pública y Servicios

ACUDGYME N° 1407/10

definitivo de ingeniería que el ÓRGANO DE CONTROL, o quien ejerza las facultades del mismo, le solicite sobre los siguientes puntos: mayor desarrollo del proyecto para la instalación de mareógrafos, presentación de planos y gráficos para el programa de trabajos ajustados mayor desarrollo de la metodología de los estudios a realizar conforme las "CONDICIONES GENERALES".-----

Las necesarias modificaciones al proyecto definitivo original que deban realizarse como consecuencia de lo previsto en el presente contrato, como así también las posibles mejoras, deberán ser presentadas en la "Etapa 0", para su aprobación por el ÓRGANO DE CONTROL, o quien ejerza las facultades del mismo.-----

ARTÍCULO 14.- EI CONCESIONARIO entrega en este acto como garantía de cumplimiento del contrato correspondiente a la ejecución del primer tramo de la ampliación la suma de PESOS ARGENTINOS equivalentes a DÓLARES ESTADOUNIDENSES TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL (U\$S 3.750.000.) cotizados al tipo de cambio comprador publicado por el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA.-----

Esta garantía será devuelta al CONCESIONARIO de la siguiente forma: -----

a) EI SESENTA POR CIENTO (60%) al finalizar la Etapa 1 de la obra correspondiente al primer tramo de ampliación y deducidas las indemnizaciones por daños y perjuicios, multas o cualquier otra deuda a cuyo pago se encuentre obligado el concesionario.-----

b) EI CUARENTA POR CIENTO (40%) restante al finalizar la concesión deducidos los importes por los conceptos referidos en el inciso anterior cuando corresponda.

Si como consecuencia de las deducciones efectuadas al finalizar la Etapa 1 el monto de la garantía restante resulta inferior al CUARENTA POR CIENTO (40%), el concesionario quedará obligado a cubrir su valor mediante la constitución de un nuevo depósito.-----

ARTÍCULO 15.- DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO. PRELACIÓN.

Forman parte integrante del presente contrato, siendo su orden de prelación el siguiente:-----

a) Las CONDICIONES GENERALES de las tareas de dragado y balizamiento

Handwritten signatures and initials: "F. M.", "23/7", and other illegible marks.



Ministerio de Planificación Federal,
Inversión Pública y Servicios

secciones SANTA FE – CONFLUENCIA y CONFLUENCIA – ASUNCIÓN
(ANEXO I).-----

b) El Pliego de Bases y Condiciones aprobado por Decreto 863/93, sus especificaciones técnicas, sus anexos y las circulares emitidas y notificadas a los oferentes.-----

c) La oferta.-----

d) El Decreto N° 253 de fecha 2 de Agosto de 1995.-----

ARTÍCULO 16.- Domicilios, para todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales relacionadas con el contrato, se fijan los siguientes domicilios dentro de la CAPITAL FEDERAL de la REPÚBLICA ARGENTINA:-----

CONCEDENTE: Av. España 2221, CAPITAL FEDERAL.-----

CONCESIONARIO: Av. Corrientes 316, Piso 2°, CAPITAL FEDERAL.-----

Todas las notificaciones efectuadas en los domicilios arriba mencionados se tendrán por válidamente efectuadas y surtirán plenos efectos.-----

Todo cambio de domicilio deberá ser fijado dentro del radio de la Capital Federal y notificado fehacientemente por escrito.-----

ARTÍCULO 17.- DERECHO APLICABLE JURISDICCIÓN. El derecho, jurisdicción y sistema de solución de controversias será el establecido en el PLIEGO.-----

En prueba de conformidad se firma el presente con TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los días 27 del mes de Agosto del año 2010

ACUDGDYME N° 1407/10

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten signature]



*Ministerio de Planificación Federal,
Inversión Pública y Servicios*

ACUDGDYME N°
01/FO41/10

CONDICIONES GENERALES

Handwritten signatures and initials in the bottom left corner.



Ministerio de Planificación Federal,
Inversión Pública y Servicios

ACUDGDYME N° 1407/10

ÍNDICE

	INTRODUCCIÓN	
1.	TRABAJOS A REALIZAR.	10
2.	ÁREA GEOGRÁFICA.	10
2.1.	Sección A.	10
2.2.	Sección B.	11
	 CAPÍTULO I	
	PLAZOS, ETAPAS Y CONDICIONES GENERALES	12
1.	PLAZOS Y ETAPAS DE LAS TAREAS A REALIZAR.	13
1.1.	Plazos.	13
1.1.1.	Dragado.	13
	Etapa 0	13
	Etapa 1	13
	Etapa 2	13
1.1.2.	Señalización.	13
	Etapa 0	13
	Etapa 1	13
	Etapa 2	13
1.2.	Etapas de las Tareas.	13
1.2.1.	Trabajos relativos a cada Etapa.	14
	Etapa 0	14
	Etapa 1	14
	Etapa 2	15
2.	CONDICIONES GENERALES PARA LAS TAREAS DE DRAGADO Y SEÑALIZACIÓN.	15
2.1.	Relevamientos de Ajuste.	15
	 CAPÍTULO II	
		16



Ministerio de Planificación Federal,
Inversión Pública y Servicios

ACUDGdyME N° 1407 / 10

	PROYECTO EJECUTIVO, PLANES DE TRABAJO, 16	
	PROGRAMACIÓN DE LAS TAREAS Y TRABAJOS EN AGUAS	
	DE JURISDICCIÓN COMPARTIDA	
1.	PROYECTO EJECUTIVO, PLANES DE TRABAJO Y 16	
	PROGRAMACIÓN DE LAS TAREAS.	
1.1.	Proyecto Ejecutivo.	16
1.2.	Plan y Cronograma de Ejecución de los Trabajos.	17
2.	TRABAJOS EN AGUAS DE JURISDICCIÓN COMPARTIDA.	20
	 CAPÍTULO III	22
	APORTES DEL CONCEDENTE	22
1.	PERSONAL.	22
2.	BASES DE OPERACIONES.	23
3.	SUBSIDIO.	24
4.	REAJUSTE DE COSTOS.	25
5.	PAGO	25
	 CAPÍTULO IV	26
	MEDIOS A PROVEER AL ÓRGANO DE CONTROL PARA UNO	26
	NO EXCLUSIVO	
1.	EMBARCACIONES.	26
2.	VEHÍCULOS.	26
	 CAPÍTULO V	28
	PEAJE	28
	 CAPÍTULO VI	28
	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE DRAGADO	28
1.	TRAMOS Y SECCIONES DE LA VÍA NAVEGABLE.	29
2.	DESCRIPCIÓN DE LA VÍA NAVEGABLE.	29
3.	VOLÚMENES A DRAGAR Y PLAZOS PREVISTOS PARA LA	30

Handwritten signatures and initials: "up", "Al", "R.", "Z"



Ministerio de Planificación Federal,
Inversión Pública y Servicios

ACUDGDYME N° 1407 / 10

	EJECUCIÓN DE LAS DISTINTAS ETAPAS.	
3.1.	Volúmenes.	30
3.2.	Plazos.	30
4.	SIN APLICACIÓN EN ESTA AMPLIACIÓN DE CONTRATO.	30
	<u>EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS</u>	31
5.	PROYECTO, METODOLOGÍA Y PLAN DE TRABAJOS.	31
6.	ZONAS DE DEPÓSITO DEL MATERIAL DRAGADO.	32
7.	MATERIAL A EXTRAER.	33
8.	SUFICIENCIA DE LOS EQUIPOS.	34
9.	INTERFERENCIAS DE CAÑERÍAS Y OTROS ELEMENTOS.	34
10.	TRAZADO DE LA VÍA NAVEGABLE	35
11.	UBICACIÓN DE LOS EQUIPOS.	36
	<u>MEDICIONES</u>	37
12.	RELEVAMIENTOS.	37
13.	CÓMPUTOS DE DRAGADO.	41
14.	PLANOS DE COMPARACIÓN.	42
14.1.	Definiciones.	42
14.2.	Relevamientos.	44
	<u>OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO DURANTE EL</u>	45
	<u>DRAGADO</u>	
15.	ILUMINACIÓN DE LOS ELEMENTOS FLOTANTES.	45
16.	MOVIMIENTO DE ELEMENTOS DE BALIZAMIENTO.	45
17.	RÉGIMEN FLUVIAL.	45
18.	PASO DE EMBARCACIONES.	45
	<u>MISCELÁNEAS</u>	48
19.	ESTUDIO DE TRÁFICO ACTUAL Y SU PROYECCIÓN.	48
20.	TRANSPORTE DE PERSONAL.	48
21.	ALOJAMIENTO EN LAS UNIDADES DE DRAGADO.	48
22.	SERVICIOS Y PROVIDENCIAS.	49
23.	CONDICIONES EXTRAORDINARIAS.	49



Ministerio de Planificación Federal,
Inversión Pública y Servicios

ACUDGDYME N° 1401/10

	<u>PENALIDADES</u>	51
24.	PENALIDADES A APLICAR EN CASO DE INCUMPLIMIENTOS.	51
24.1.	Incumplimiento del comienzo de las tareas.	51
24.2.	Incumplimiento de la fecha de la finalización de las tareas.	51
24.3.	Pérdida de profundidades en la ETAPA 1.	51
24.4.	Incumplimiento de la fecha de finalización integral de la Etapa 1.	51
24.5.	Sin aplicación en la presente ampliación.	52
24.6.	Incumplimiento de las Condiciones Contractuales, Pérdida de Profundidades en la Etapa 2.	52
24.6.a.	Pérdida de un (1) pie de profundidad.	52
24.6.b.	Pérdida de dos (2) pies de profundidad.	52
24.6.c.	Pérdida de tres (3) pies de profundidad.	53
24.6.d y e.	Sin aplicación en la presente Ampliación.	53
24.6.f.	Pérdida de profundidad mayor de tres (3) pies de profundidad.	53
25.	DESTRUCCIÓN DE LOS TRABAJOS DE DRAGADO.	53
26.	ESCALAS HIDROMÉTRICAS.	54
26.1.	Trabajos a Ejecutar.	54
26.2.	Nivelación de los ceros de las Escalas Hidrométricas.	56
	<u>CAPITULO VII</u>	58
	<u>ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE SEÑALIZACIÓN</u>	58
	<u>GENERALIDADES Y ALCANCE DE LOS TRABAJOS</u>	58
	<u>PLAZOS Y ETAPAS DE EJECUCIÓN</u>	59
1.	PLAZOS.	59
2.	ETAPA 0.	59
3.	ETAPA 1.	60
4.	SIN APLICACIÓN EN LA PRESENTE AMPLIACIÓN.	61
5.	ETAPA 2 (MANTENIMIENTO).	61
	<u>CASCOS A PIQUE NÁUFRAGOS Y OTROS ELEMENTOS</u>	61
6.	SEÑALIZACIÓN DE CASCOS A PIQUE.	61



Ministerio de Planificación Federal,
Inversión Pública y Servicios

ACUDGDYME N° 1407/10

7.	LOCALIZACIÓN DE CASCOS A PIQUE.	61
8.	SITUACIÓN DE FONDO LIMPIO.	62
9.	VERIFICACIÓN DE FONDO LIMPIO.	62
10.	SEÑALIZACIÓN DE NUEVOS PELIGROS.	62
	<u>CONTROLES</u>	63
11.	NOVEDADES SEMANALES.	63
12.	CONFECCIÓN DE PARTES DE NOVEDADES Y PLANOS GENERALES.	63
13.	PLANOS GENERALES DE CUMPLIMIENTO DE LA SEÑALIZACIÓN.	63
14.	REGISTRO DE SEÑALES.	63
15.	INFORMACIÓN DE NOVEDADES.	64
	<u>MISCELÁNEAS</u>	65
16.	CANTIDAD DE SEÑALES.	65
17.	REUBICACIÓN DE SEÑALES.	65
18.	PLAN DE TRABAJOS AJUSTADO.	65
19.	EQUIPAMIENTO A UTILIZAR.	65
20.	BASES DE OPERACIONES Y BUQUES BALIZADORES	66
21.	INSPECCIÓN PREVIA DEL SISTEMA.	66
22.	APLICACIÓN DE REGLAMENTOS DE SEÑALIZACIÓN.	66
23.	TIPOS DE BOYAS.	66
24.	INTENSIDAD LUMÍNICA.	67
25.	FORMAS DE BALIZAS.	68
26.	SIN APLICACIÓN EN LA PRESENTE AMPLIACIÓN.	69
27.	INSCRIPCIONES EN LAS BOYAS.	69
28.	INSCRIPCIONES EN INDICACIÓN DE CASCO A PIQUE.	69
29.	IDENTIFICACIONES DE BOYAS.	69
30.	BOYAS EXISTENTES.	70
31.	UBICACIÓN, PINTADO Y FORMAS DE BALIZAS.	71
32.	APLICACIÓN DE ORDENANZAS LOCALES	Y 71

Handwritten signatures and initials, including 'M', 'F', and '29'.



ACUDGD/ME Nº 1407/10

	REGLAMENTACIÓN MARÍTIMA.	
33.	CONDICIONES DE ELEMENTOS AL FINALIZAR LA 71 CONCESIÓN.	
34.	ABANDONO DE LAS TAREAS.	72
35.	DESTRUCCIÓN TOTAL Y PARCIAL DEL SISTEMA.	72
	<u>PENALIDADES</u>	74
36.	PENALIDADES DURANTE LA ETAPA 0.	74
37.	PENALIDADES DURANTE LA ETAPA 1.	74
38.	SIN APLICACIÓN EN LA PRESENTE OBRA.	74
39.	PENALIDADES DURANTE LA ETAPA 2.	74
40.	MONTO DE LAS PENALIDADES DE APLICACIÓN EN LOS 75 CASOS CONTEMPLADOS EN LOS PUNTOS 36, 37 Y 39.	
41.	IMPREVISTOS O HECHOS FORTUITOS O DE FUERZA 76 MAYOR.	
42.	PENALIDAD POR INCUMPLIMIENTO EN FECHA DE INICIO.	76
43.	PENALIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE PLAZO DE CADA 77 UNO DE LOS TRABAJOS.	
44.	MEDIOS A PROVEER AL ÓRGANO DE CONTROL PARA USO 77 NO EXCLUSIVO.	
45.	DENSIDAD Y POSICIÓN DE SEÑALES.	77
46.	ENSAYOS DE SIMULACIÓN DE MANIOBRAS PARA 78 UBICACIÓN DE SEÑALES EN EL RÍO PARAGUAY.	
	TABLA 1 - CAPÍTULO VII SEÑALIZACIÓN BÁSICA EXIGIDA	80
	RÍO PARANÁ SECCIÓN A	80
	RÍO PARAGUAY SECCIÓN B	90
	TABLA 2 - CAPÍTULO VII RÍOS PARANÁ - PARAGUAY	96
	RESUMEN CANTIDAD DE SEÑALES	
	APÉNDICE I- CAPÍTULO VII	97
	PUNTAJE POR COMETIDO DE LAS SEÑALES	97
	PUNTAJE POR TIPO DE FALLA, DEFECTO O AVERÍA	97



ACUDGDYME N° 1407/10

I) PONDERACIÓN DE LAS ANORMALIDADES.	98
II) DETERMINACIÓN DEL PORCENTAJE PONDERADO DE ANORMALIDADES.	98

CAPÍTULO VIII	100
ESPECIFICACIONES PARTICULARES PARA EL DESARROLLO DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL	100
<u>OBJETIVOS - ALCANCE GENERAL Y CONTENIDOS</u>	100
1. OBJETIVOS.	100
2. CRONOGRAMA PARA LA PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA.	101
3. ESTUDIOS Y RELEVAMIENTOS.	102
3.1. Caracterización de materiales a remover.	102
3.2. Disposición del material dragado Criterios generales para la determinación de las zonas autorizadas y de las zonas de veda.	102
3.3. Mitigación de impactos negativos.	104
4. EJECUCIÓN DE LA OBRA.	105
4.1. Disposición del material dragado.	105
4.2. Autorización de nuevas áreas de disposición.	105
4.3. Modificación de zonas de veda.	106
4.4. Modificación y/o actualización del EsIA, del PGA y/o del Cronograma.	106
5. TAREAS DE ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA SEÑALIZACIÓN Y AYUDAS PARA LA NAVEGACIÓN.	106
6. BALIZADORES / TREN PARA TAREAS DE BALIZAMIENTO.	107
7. EsIA y PGA - LINEAMIENTOS BÁSICOS.	107
7.1. EsIA.	108
7.2. Plan de Gestión Ambiental.	109
8. PENALIDADES.	110



Ministerio de Planificación Federal,
Inversión Pública y Servicios

ACUDGDYME N° 1407/10

- 8.1. Incumplimiento de Plazos de Entrega de Documentación. 110
- 8.2. Incumplimiento de las Tareas Previstas en el Plan de Gestión Ambiental. 110

M
1

AM



INTRODUCCIÓN

1. TRABAJOS A REALIZAR.

Los trabajos a realizar comprenden el dragado para la adecuación de profundidades y anchos, la señalización y el mantenimiento de la vía de navegación fluvial desde: el Tramo Exterior del Canal de ACCESO AL PUERTO DE SANTA FE (KILÓMETRO 584 del RÍO PARANÁ) hasta la Confluencia de los Ríos Paraná y Paraguay (KILÓMETRO 1.238) denominada Sección A; el RÍO PARAGUAY desde su confluencia con el RÍO PARANÁ (KILÓMETRO 1.238) hasta ASUNCIÓN (KILÓMETRO 1.630) denominada Sección B, tal como se observa en la Figura N° 1 adjunta.2.

2. ÁREA GEOGRÁFICA.

Las tareas a realizar se desarrollarán a lo largo de extensos sectores de los ríos Paraná Medio, Paraná Superior y Paraguay. Se describe a continuación muy brevemente el área geográfica donde se realizarán los trabajos y algunas características principales de la misma, separada por tramos según lo indicado en el Punto 1.2.1.

2.1. Sección A.

Comprende desde SANTA FE, KILÓMETRO 584 del RÍO PARANÁ MEDIO, hasta Confluencia en el KILÓMETRO 1.238 del RÍO PARANÁ SUPERIOR. En este tramo los pasos críticos constituidos en su mayoría por suelos arenosos presentan problemas de profundidades y anchos donde los costos de mantenimiento se pueden minimizar recurriendo a oportunos cambios de rutas, para lo cual son necesarios trabajos de relevamiento batimétricos de los pasos y de los entrepasos.

2.2. Sección B.

Se desarrolla entre CONFLUENCIA (KILÓMETRO 1.238) y el Acceso a Asunción en el KILÓMETRO 1.630 del RÍO PARAGUAY. En este caso, al inconveniente de pasos con pocas profundidades y anchos, se suma la existencia de curvas de reducidos

ACUDGYME N° 1407/10

Handwritten signatures and initials, including a large 'A' and 'M'.



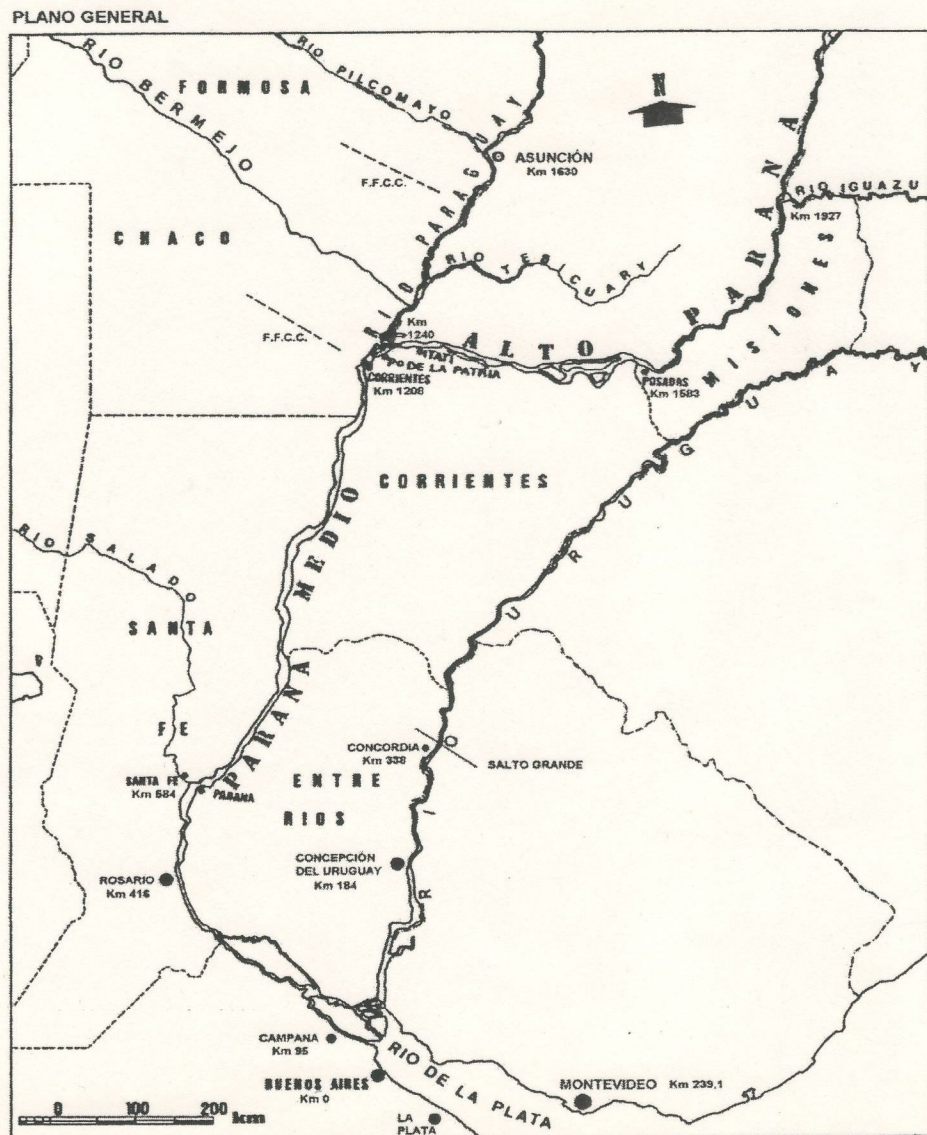
Ministerio de Planificación Federal,
Inversión Pública y Servicios

ACUDGYME N° 1401

radios siendo pocas las oportunidades de cambiar la traza de la ruta dada la presencia de un cauce principal bien definido. En este caso los relevamientos batimétricos periódicos permitirán realizar el monitoreo de las profundidades y programar, de ser necesario, tareas correctivas.

Algunas de las curvas de reducidos radios de curvatura deberán ser ampliadas para permitir la navegación de trenes de barcazas. En el paso Vileta se encuentran suelos semiduros que necesitan de una draga cortadora para su remoción.

Cabe aclarar que en esta Sección B los trabajos se realizarán en aguas binacionales del RÍO PARAGUAY.



Handwritten signatures and initials.



ACUDGDYME N° 1407/10

CAPÍTULO I

PLAZOS, ETAPAS Y CONDICIONES GENERALES

1. PLAZOS Y ETAPAS DE LAS TAREAS A REALIZAR.

1.1. Plazos.

Acta de iniciación de las Tareas: dentro los SESENTA (60) días de la entrada en vigencia de la ampliación del contrato y habiéndose abonado la cuota inicial del subsidio previsto en el Capítulo III del presente, se efectivizará la firma del Acta de Iniciación de las tareas.

1.1.1. Dragado.

Etapa 0

Para el cumplimiento de esta Etapa se establece un plazo máximo de SEIS (6) meses a partir de la fecha de firma del Acta de Iniciación de las Tareas. A la conclusión de esta etapa, se firmará el Acta de Iniciación de los trabajos de dragado.

Etapa 1

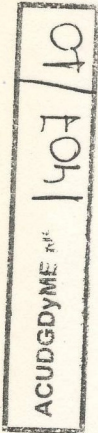
Secciones A (SANTA FE – CONFLUENCIA) y B (CONFLUENCIA - ASUNCIÓN).
Para el cumplimiento de las metas de esta Etapa, en el caso de las Secciones mencionadas, se establece un plazo máximo de DIECIOCHO (18) meses, a partir de la fecha del Acta de Iniciación de las Tareas.

Etapa 2

Desde la finalización de los trabajos correspondientes a la ETAPA 1, hasta la finalización del "Contrato de Concesión, para la modernización, ampliación, operación y mantenimiento del sistema de señalización y tareas de redragado y



Ministerio de Planificación Federal,
Inversión Pública y Servicios



mantenimiento de la Vía Navegable Troncal, comprendida entre el KILÓMETRO 584 del RÍO PARANÁ, tramo exterior de acceso al PUERTO de SANTA FE y la zona de aguas profundas naturales en el RÍO DE LA PLATA exterior hasta la altura del KILÓMETRO 239,1 del CANAL PUNTA INDIO por el CANAL INGENIERO EMILIO", en adelante "Contrato de Concesión", contados a partir de la fecha del Acta de Iniciación de las Tareas.

1.1.2. Señalización.

Etapa 0

A partir de la fecha de firma del Acta de Inicio de los trabajos de Señalización, que coincidirá con la correspondiente al Acta de Iniciación de las Tareas, el Concesionario se hará cargo del mantenimiento de todo el sistema, en las condiciones en que se encuentre, teniendo como plazo máximo el fijado a continuación, para dar comienzo a los trabajos de remodelación correspondientes a la Etapa 1.

SECCIÓN A: 6 Meses.

SECCIÓN B: 6 Meses.

Etapa 1

SECCIÓN A: Las tareas deberán estar concluidas a los 18 meses.

SECCIÓN B: Las tareas deberán estar concluidas a los 18 meses.

Los plazos mencionados precedentemente se considerarán a partir de la fecha de firma del Acta de Iniciación de las Tareas.

Etapa 2

Desde la finalización de los trabajos correspondientes a la ETAPA 1, hasta la finalización del "Contrato de Concesión, para la modernización, ampliación,



Ministerio de Planificación Federal,
Inversión Pública y Servicios

ACUDGDYME N° 1407/10

operación y mantenimiento del sistema de señalización y tareas de redragado y mantenimiento de la Vía Navegable Troncal, comprendida entre el KILÓMETRO 584 del RÍO PARANÁ, tramo exterior de acceso al PUERTO de SANTA FE y la zona de aguas profundas naturales en el RÍO DE LA PLATA exterior hasta la altura del KILÓMETRO 239,1 del CANAL PUNTA INDIO por el CANAL INGENIERO EMILIO", en adelante "Contrato de Concesión", contados a partir de la fecha del Acta de Iniciación de las Tareas.

1.2. Etapas de las Tareas.

El presente contempla UNA Etapa inicial de preparación o alistamiento y DOS Etapas de ejecución.

1.2.1. Trabajos relativos a cada Etapa.

Etapa 0

En esta Etapa el Concesionario deberá realizar las movilizaciones y el alistamiento del material flotante y de las instalaciones terrestres necesarias para la ejecución de los trabajos correspondientes.

Presentará los planos del Proyecto Ejecutivo de las obras, el Plan y Cronograma de Ejecución de las Obras, el Estudio de Impacto Ambiental (EslA) y el Plan de Gestión Ambiental (PGA).

Efectuará el mantenimiento de la señalización existente con el fin de que la misma no alcance niveles inferiores a los de la Iniciación de las Tareas.

Etapa 1

Ejecución de los trabajos de dragado de adecuación.

Remodelación total del sistema de señalización a IALA-Región B, y suministro e instalación de las ayudas para la navegación previstas para la obra.

Implementación del Monitoreo Ambiental, conforme a lo establecido en el Plan de Gestión Ambiental y ajustes sucesivos de este último.

Handwritten signatures and initials, including a large '37' and a signature that appears to be 'M. J. P.'.



Ministerio de Planificación Federal,
Inversión Pública y Servicios

ACUDGDY/VE N° 1407/10

Etapa 2

Ejecución de dragados de mantenimiento (incluyendo el control de las áreas de refulado y/o vaciado).

Operación, mantenimiento y reparación de las señalizaciones del nuevo sistema de ayuda para la navegación en el tramo.

Continuará con las tareas de Monitoreo Ambiental de acuerdo a lo pautado en el Programa de Gestión Ambiental ajustado.

2. CONDICIONES GENERALES PARA LAS TAREAS DE DRAGADO Y SEÑALIZACIÓN.

2.1. Relevamientos de Ajuste.

Los volúmenes a extraer serán ajustados en función del punto 12 del Capítulo VI de las presentes Especificaciones Técnicas.

El estado del sistema de señalización existente será determinado mediante una recorrida en conjunto a realizar dentro de los SESENTA (60) días de la firma del Acta de Iniciación de las Tareas.



CAPÍTULO II

PROYECTO EJECUTIVO, PLANES DE TRABAJO, PROGRAMACIÓN DE LAS TAREAS Y TRABAJOS EN AGUAS DE JURISDICCIÓN COMPARTIDA

1. PROYECTO EJECUTIVO, PLANES DE TRABAJO Y PROGRAMACIÓN DE LAS TAREAS.

1.1. Proyecto Ejecutivo.

El Concesionario deberá preparar los planos y demás documentos del Proyecto Ejecutivo de las Obras, incluyendo el de las áreas de vaciado, recintos de refulado y su cronograma, como también del diseño de detalle del sistema de señalización de ayuda a la navegación, de las mediciones y estudios.

Para el Proyecto Ejecutivo del canal navegable se deberán tener en consideración las profundidades mínimas en base a niveles de referencia preestablecidos e inamovibles en todo el tramo, anchos de solera, radios de curvatura y cantidad y posiciones de señales básicas a colocar y mantener, conforme a un preestablecido criterio de diseño, el cual se detalla en este documento.

La gran actividad hidrosedimentológica y la constante evolución morfológica de cauces y bancos, hacen que las profundidades naturales cambien continuamente de posición, resultando en algunos casos conveniente desplazar la ruta en lugar de ejecutar tareas de dragado que no acompañen la tendencia natural del río. Esto exige establecer la solución de menor intervención en el curso y resolver parcialmente el problema, con el desplazamiento de la traza y pronta movilización de señales, a una nueva traza ajustada del canal dentro del mismo cauce, o a otro cauce o brazo del mismo río.

Estas características determinan que el Concesionario además de tener que contar con equipos de dragado y señalización, deba contemplar también otras tareas, como lo son la ejecución de mediciones y estudios. Estas tareas se incluyen dentro de la presente Ampliación no solo como una manera de disminuir costos, sino también

ACUODGYME N° 407/10

Handwritten signatures and initials: W, M, 1, F, 2



Ministerio de Planificación Federal,
Inversión Pública y Servicios

CT / FOH /
ACUDGYME N°

con el objetivo de promover una progresiva reducción de las tareas de dragado en el tiempo, favoreciendo e intentando lograr su autorregulación.

El presente Documento tiene como objetivo detallar las condiciones técnicas mínimas que deberán cumplirse para asegurar la navegabilidad de la ruta con trenes de empuje y otras embarcaciones durante las veinticuatro horas del día.

Las tareas de dragado requeridas, tanto durante la adecuación o el mantenimiento se realizarán siempre y cuando no fuera posible evitarlas mediante una readecuación de la traza del canal o cambios parciales de la ruta que pudieran efectuarse. En todos los casos, de existir diferentes alternativas de traza el Concesionario deberá seleccionar aquella que demande menores volúmenes de dragado.

Para el diseño del canal navegable se deberán tener en consideración los siguientes criterios:

a) En los tramos de los Ríos Paraná y Paraguay entre los KILÓMETRO. 584 (Tramo Exterior del CANAL DE ACCESO AL PUERTO DE SANTA FE) y KILÓMETRO 1630 (Acceso a Asunción), los canales dragados en los pasos que son motivo de las tareas incluidas en este Documento tendrán, como mínimo en tramos rectos, CIENTO CUATRO (104) metros de ancho de solera y deberán tener, como mínimo, profundidades suficientes para permitir la navegación de embarcaciones con TRES CON CERO CINCO (3,05) metros (10 pies) de calado.

Las profundidades mínimas en toda la ruta, indicadas en las tareas a ejecutar y mantener, serán de TRES CON SESENTA Y CINCO (3,65) metros (12 pies) para lechos de arenas y suelos semiduros, TRES CON NOVENTA Y CINCO (3,95) metros (13 pies) para lechos duros medidas desde el pelo de agua, cuando los niveles del río, sean iguales o mayores al de referencia interpolado (ver punto 14 capítulo VI).

Cuando los niveles del río, sean menores al nivel de referencia interpolado, las profundidades mínimas en toda la ruta a mantener estarán referidas a dicho nivel de referencia. Las mismas incluyen una revancha bajo quilla de CERO CON TREINTA



Ministerio de Planificación Federal,
Inversión Pública y Servicios

ACUDGDyME N 407/10

(0,30) metros para lechos de arena y suelos semiduros CERO CON SESENTA (0,60) metros para lechos duros, y en ambos casos un sobredragado por seguridad de CERO CON TREINTA (0,30) metros.

b) Las pendientes mínimas de los taludes a lograr y mantener en correspondencia a cada tipo de material de fondo serán los siguientes:

- Suelos no consolidados 1:5
- Suelos conglomerados 1:3
- Suelos duros 1:1

Dichas pendientes serán medidas a partir de los extremos de la solera del canal para los anchos y profundidades arriba indicados y verificados al finalizar la Etapa 1.

Con respecto a los anchos de solera en curvas, se detallan en el cuadro A los valores mínimos aceptables para las distintas Secciones de la ruta. Las dimensiones de referencia varían en función del radio de las curvas.

Cuadro A
ANCHOS DE SOLERA EN CURVAS
(Metros)

RADIO (metros)	SECCIONES A y B Km. 584 – 1.630
750	151
1.000	142
1.250	136
1.500	131
1.750	128

Handwritten signatures and initials, including a large '23' and other illegible marks.



Ministerio de Planificación Federal,
Inversión Pública y Servicios

ACUDGYME
407/10

2.000	125
2.250	123
2.500	121

Las ayudas a la navegación que deberán ser instaladas y mantenidas tendrán que, como mínimo, cumplir con los criterios establecidos en este Documento.

Dentro de los NOVENTA (90) días corridos posteriores a la firma del Acta de Iniciación de las Tareas, el Concesionario deberá preparar y someter a la aprobación del Órgano de Control, el Proyecto Ejecutivo de las obras, programas y Planes de trabajos, cálculos, memorias descriptivas, métodos constructivos y demás documentos e informaciones que se requieran para la ejecución de las tareas de dragado de adecuación y de mantenimiento (incluyendo los trabajos de refulado y vaciado).

El Concedente, a través del Órgano de Control, tendrá a su cargo la revisión y aprobación del Proyecto Ejecutivo y demás documentos del diseño del canal navegable. La verificación de cada uno de los documentos del Proyecto Ejecutivo y la manifestación sobre su aprobación o la indicación de fallas detectadas o complementaciones a efectuar, se hará en un plazo no superior a TREINTA (30) días corridos a contar de la fecha de presentación de cada documento.

1.2. Plan y Cronograma de Ejecución de los Trabajos.

Dentro de los CIENTO VEINTE (120) días corridos posteriores a la firma del Acta de Iniciación de las Tareas, el Concesionario deberá presentar al Concedente para su aprobación, el Plan Detallado de Ejecución de los Trabajos y un Cronograma en forma de gráfico de barras. Estos documentos se basarán en los programas y planes de ejecución propuestos por el Concesionario y deberán englobar todas las complementaciones, alteraciones y detalles que el Concedente solicite a aquel con referencia a los documentos previamente presentados, y la manifestación sobre su aprobación o la indicación de fallas detectadas o complementaciones a efectuar, se



Ministerio de Planificación Federal,
Inversión Pública y Servicios

ACUDGDyME N° 407/10

hará en un plazo no superior a QUINCE (15) días corridos a contar de la fecha de presentación de cada documento.

Dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos posteriores a la firma del Acta de Iniciación de las Tareas, el Concesionario deberá presentar al Concedente para su aprobación el EsIA y el PGA, que deberán tener en cuenta el Plan Detallado de Ejecución de los Trabajos aprobado por el Concedente.

En estos documentos se indicarán claramente, entre otros, los plazos para iniciación y terminación de cada uno de los trabajos en las distintas secciones de la ruta navegable, los volúmenes y avances mensuales previstos, los métodos de ejecución, los equipos de construcción a emplearse y su asignación a cada frente de trabajo, y otros datos necesarios para la correcta y oportuna ejecución y control de los trabajos.

Previo al inicio de las tareas de dragado, el Concesionario deberá contar con la aprobación del Proyecto Ejecutivo, la metodología que empleará para el desarrollo de los trabajos, el cronograma detallado de ejecución de los trabajos, las características de los equipos principales y auxiliares a emplear, la ubicación de las áreas de vaciado y del PGA.

El Concesionario, al menos una vez por año deberá reprogramar, los trabajos concesionados, a los fines de evaluar la necesidad de introducir modificaciones. Las mismas o, caso contrario, la vigencia de la traza del canal deberá estar fundamentada a través de las mediciones requeridas como parte integrante de esta Ampliación de Contrato. El mismo programa de mediciones, a su vez, deberá también ser actualizado, mediante modificaciones que surjan como consecuencia del mejor cumplimiento de la tarea concesionada, debiendo ser tal actualización aprobada por el Órgano de Control.

2. TRABAJOS EN AGUAS DE JURISDICCIÓN COMPARTIDA.

La Tarea de Adecuación y Señalización del canal navegable se desarrollará en aguas nacionales y binacionales en el RÍO PARAGUAY y en el RÍO PARANÁ desde



Ministerio de Planificación Federal,
Inversión Pública y Servicios

Confluencia hasta ASUNCIÓN, con facultades para establecer boyas y señales en ambas riberas de los mencionados ríos. El Concedente se obliga a gestionar ante las autoridades nacionales o extranjeras que pudieran resultar competentes toda autorización, aprobación, permiso o acto administrativo que resulte necesario para que el Concesionario pueda iniciar, continuar o finalizar las tareas comprometidas. El Concesionario no será responsable por las demoras que se produzcan como consecuencia de la falta de obtención en tiempo oportuno de la autorización, aprobación, permiso o acto administrativo necesario para iniciar, continuar o finalizar las tareas comprometidas.

ACUDGDYME N° 407 / 10

M
F
1

au 33



Ministerio de Planificación Federal,
Inversión Pública y Servicios

ACUDGDYME N° 407/10

CAPÍTULO III

APORTES DEL CONCEDENTE

1. PERSONAL.

El Concedente transferirá al Concesionario CIENTO OCHENTA (180) personas pertenecientes al plantel del personal embarcado de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VÍAS NAVEGABLES, dependiente de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS de la REPÚBLICA ARGENTINA. Dicha transferencia deberá ser efectivizada dentro de los CIENTO VEINTE (120) días corridos a contar desde la fecha de la firma del Acta de Iniciación de las tareas en los términos y condiciones que se detallan a continuación:

- El Órgano de Control comunicará al Concesionario la nómina del personal que se encuentra en condiciones de ser transferido, con la conformidad expresa de cada trabajador, debiendo arbitrar el Concedente las medidas administrativas necesarias para dar cumplimiento en tiempo y forma a la transferencia temporaria de los mismos.
- De la nómina de trabajadores mencionados en el punto anterior el Concesionario indicará expresamente los CIENTO OCHENTA (180) trabajadores seleccionados, debiendo cumplir los plazos de incorporación por transferencia establecidos en el primer párrafo del Punto 1.

De todas las obligaciones laborales y previsionales correspondientes al personal a transferir por el Concesionario, que hubieran sido devengadas con anterioridad a la fecha de efectiva transferencia, estarán a cargo del anterior empleador. La transferencia del personal acordada, implica también que deberán aplicarse al



Ministerio de Planificación Federal,
Inversión Pública y Servicios

ACUDGDYME N° 407/10

mismo las normas de protección de empleo, situación laboral, encuadramiento sindical y seguridad social contenidas en los artículos 41, 43, 44 y 45 de la Ley N° 23.696 de la REPÚBLICA ARGENTINA, que el Concesionario declara conocer y aceptar.

- En el supuesto que correspondiere abonarle al trabajador o a sus derechohabientes alguna de las indemnizaciones previstas en la Ley de Contrato de Trabajo, el Concesionario y el Concedente, participarán en las mismas a prorrata por el tiempo efectivamente trabajado para cada empleador, con la excepción prevista en el Cuarto Párrafo, del Punto 2.
- La relación laboral entre el Concesionario y el personal transferido se deberá regir por la Convención Colectiva de Trabajo N° 516/03 "E" del Sindicato del Personal de Dragado y Balizamiento homologado por Resolución N° 178 de fecha 9 de febrero de 2009 de la SECRETARÍA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACIÓN, que el Concesionario declara que conoce y acepta, como además sus modificaciones y/o agregados mediante actas de Comisión Paritaria de Interpretación Permanente.

2. BASES DE OPERACIONES.

Dentro de los CIENTO VEINTE (120) días corridos a partir de la firma del Acta de Iniciación de las tareas, el Concesionario recibirá de parte del Concedente en concepto de usufructo como base de operaciones los siguientes distritos y delegaciones:

DISTRITO / DELEGACIÓN	% DE SUP. A CEDER
Distrito Paraná Medio	
Delegación Goya	

Handwritten signatures and initials



Ministerio de Planificación Federal,
Inversión Pública y Servicios

ACUDGDYME N° 1407/10

Distrito Paraná Superior
Distrito Río de la Plata
Delegación Formosa (esta base será recibida)

La DIRECCIÓN NACIONAL DE VÍAS NAVEGABLES en conjunto con el Concesionario determinará el área a otorgar, en usufructo en estos distritos.

El Concesionario tiene la guarda y responsabilidad de todos los bienes que se encuentren en los sectores de los distritos y delegaciones, que hayan sido otorgados en virtud de lo considerado en el presente punto.

La entrega se realizará previo inventario de bienes.

3. SUBSIDIO.

El Concedente efectuará un aporte mensual en PESOS ARGENTINOS equivalentes a DÓLARES ESTADOUNIDENSES TRES MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL (u\$s 3.125.000.-) cotizados al tipo de cambio comprador publicado por el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, en concepto de subsidio para el pago de las tareas correspondientes a la sección A. Con posterioridad se establecerá el aporte correspondiente a efectos de llevar a cabo las tareas previstas para la sección B.

El Concesionario deberá indicar en su propuesta el monto de subsidio solicitado, el que no podrá superar el monto indicado en el párrafo anterior.

El aporte estatal establecido reviste el carácter de subsidio. A tales fines será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 3º del Decreto N° 2.687 de fecha 27 de Diciembre de 2002, por lo cual el aporte estatal no se considerará comprendido en los ingresos directos a favor del Concesionario previstos en el primer párrafo del Artículo 23 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado (T.O. 1991) y sus modificatorias.

4. REAJUSTE DE COSTOS.



Ministerio de Planificación Federal,
Inversión Pública y Servicios

ACUDGDyME N° 407/10

Se utilizará la misma fórmula de actualización de costos que en el contrato SANTA FÉ - OCÉANO.

5. PAGO

Al vencimiento de cada mes calendario, contado el primero de ellos desde el vencimiento del mes en curso al momento de la firma de la Ampliación, el Concedente depositará los montos establecidos en el Punto 3 del presente capítulo, previa retención establecida en el Artículo 18 del Pliego de Bases y Condiciones del Contrato de Concesión, dentro de los TREINTA (30) días corridos, posteriores a cada uno de los vencimientos establecidos anteriormente, en una cuenta que el Concesionario abrirá a tal efecto en el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA.

M
+
1
J
g
B

bu



Ministerio de Planificación Federal,
Inversión Pública y Servicios

CAPÍTULO IV

MEDIOS A PROVEER AL ÓRGANO DE CONTROL PARA USO NO EXCLUSIVO

A proveer a partir de la fecha del Acta de Iniciación de las Tareas.

1. EMBARCACIONES.

CUATRO (4) con las siguientes características aproximadas:

- eslora: OCHO (8) metros a DIEZ (10) metros
- manga: DOS METROS CINCUENTA (2,50) a TRES (3) metros
- calado máximo: UNO CINCUENTA (1,50) metros
- puntal: DOS METROS CINCUENTA (2,50) metros
- velocidad de operación de relevamiento: TRES (3) nudos
- velocidad de crucero: (VEINTE A VEINTIDOS) (20 a 22) nudos
- autonomía: TRES (3) días
- alojamiento: CUATRO (4) plazas para personal Técnico.

Deberán estar equipadas con instrumental de medición y almacenamiento de datos y equipos de posicionamiento que incluirán como mínimo, instrumental para posicionamiento satelital diferencial, y sondas batimétricas de precisión hidrográfica. El Concesionario suministrará sin cargo las tripulaciones y se hará cargo de los costos operativos y de su mantenimiento y reparación. Las embarcaciones no serán de uso exclusivo del Órgano de Control pero si deberán estar a la orden cada vez que éste lo necesite.

2. VEHÍCULOS.

CUATRO (4) con las características especificadas a continuación.



Ministerio de Planificación Federal,
Inversión Pública y Servicios

ACUDGDYME N° 1407/10

El concesionario deberá poner a disposición y mantener para uso del Órgano de Control para traslado de personal e instrumental, los siguientes vehículos:

a) UN (1) pick-up doble cabina de TRES (3) puertas, SEIS (6) asientos, motor de DOS MIL QUINIENTOS CENTIMETROS CUBICOS (2.500 cm³), (como mínimo), de autoencendido (ciclo diesel) CUATRO (4) tiempos, con menos de TRES (3) años de antigüedad y buenas condiciones de uso.

b) TRES (3) automóviles de CUATRO (4) puertas, CUATRO (4) asientos, motor de MIL OCHOCIENTOS CENTIMETROS CUBICOS (1.800 cm³), (como mínimo) de encendido provocado (ciclo OTTO) CUATRO (4) tiempos, con menos de TRES (3) años de antigüedad y buenas condiciones de uso.

Este transporte estará a la orden del Órgano de Control, para sus actividades oficiales. En caso que cualquiera de los vehículos no esté disponible debido a desperfectos, reparaciones o revisiones generales, el concesionario deberá igualmente suministrar el servicio y poner a disposición del Órgano de Control dentro de las VEINTICUATRO (24) horas de solicitado, una unidad para reemplazar la desafectada.

El Concesionario durante el período de la concesión, será responsable de reemplazar los vehículos por unidades nuevas según sea necesario; de proporcionar los conductores y todo el mantenimiento y las reparaciones, incluyendo el suministro de nafta, gas oil, aceites, grasa, neumáticos y todos los otros materiales y elementos de consumo, piezas y repuestos, como así también todos los impuestos y seguros.

En caso de que el concesionario no satisfaga el requerimiento del Órgano de Control, éste podrá contratar con cargo al Concesionario, las movilidades que requiera para cumplir con el normal desarrollo de sus funciones.

Handwritten signatures and initials:
M
F.
33



Ministerio de Planificación Federal,
Inversión Pública y Servicios

CAPÍTULO V

PEAJE

A los efectos del análisis de la aplicación, de una tarifa en carácter de peaje por la utilización de la Vía Navegable, se ha subdividido la misma en TRES (3) Subsecciones que se consignan a continuación.

SUBSECCIÓN II.2: SANTA FÉ (Km. 584) – ESQUINA (Km. 853).

SUBSECCIÓN II.3: ESQUINA (Km. 853) - CONFLUENCIA (Km. 1.238).

SUBSECCIÓN II.4: CONFLUENCIA (Km. 1.238) – ASUNCIÓN (Km. 1.630).

Se considera la aplicación de una tarifa de PEAJE CERO, para las Subsecciones precedentemente mencionadas.

Transcurrido el plazo de tres años desde el acta de iniciación de las tareas y siempre que el resultado de los estudios pertinentes aconsejara que mediante el cobro de tarifa a los usuarios permitiera solventar el costo de las tareas del presente contrato, se le asignará el valor correspondiente a la tarifa de peaje.

Este criterio podrá ser modificado en las zonas de aguas de jurisdicción compartida con la REPÚBLICA DEL PARAGUAY, solamente por acuerdo entre ambos estados, mientras que en la sección de jurisdicción exclusiva de la REPÚBLICA ARGENTINA, podrá hacerlo ésta a su solo arbitrio.

ACUDGDYME N° 1407/10

Handwritten signatures and initials:
R. (top left)
M. (middle left)
P. (middle left)
Z. (bottom left)



ACUDGDYME IN 1407 / 10

CAPÍTULO VI

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE DRAGADO

DESCRIPCIÓN DE LOS TRABAJOS

1. TRAMOS Y SECCIONES DE LA VÍA NAVEGABLE.

Los trabajos a realizar comprenden el dragado para la adecuación de profundidades y anchos, de la vía de navegación fluvial desde: el KILÓMETRO 584 del RÍO PARANÁ hasta la Confluencia de los RÍOS PARANÁ y PARAGUAY (KILÓMETRO 1.238) denominado Sección A y el RÍO PARAGUAY desde su confluencia con el RÍO PARANÁ (KILÓMETRO 1.238) hasta ASUNCIÓN (KILÓMETRO 1.630) denominado Sección B.

En el desarrollo del presente capítulo se referencia cada punto con la correlatividad que le corresponde del articulado homónimo de la sección VII-A de las Especificaciones Técnicas de Dragado del Pliego de Bases y Condiciones de la Concesión "SANTA FÉ - OCÉANO" a efectos de permitir un más efectivo control del seguimiento de las Tareas en las funciones que le competen al Órgano de Control.

2. DESCRIPCIÓN DE LA VÍA NAVEGABLE.

Las características morfológicas naturales actuales de la Vía Navegable, en términos generales y para cada Sección, se pueden resumir como sigue:

En la Sección A: SANTA FE (KILÓMETRO 584) - CONFLUENCIA (KILÓMETRO 1.238), los pasos críticos presentan problemas de profundidades y anchos donde los costos de adecuación y posterior mantenimiento se pueden minimizar recurriendo a oportunos cambios de traza.



Ministerio de Planificación Federal,
Inversión Pública y Servicios

ACUDGDYME N° 407/10

En la Sección B: CONFLUENCIA (KILÓMETRO 1.238) - Acceso a ASUNCIÓN (KILÓMETRO 1.630), al inconveniente de pasos con pocas profundidades y anchos, se suma la existencia de curvas de reducidos radios siendo pocas las oportunidades de cambiar la traza de la Vía Navegable dada la presencia de un cauce principal bien definido.

3. VOLÚMENES A DRAGAR Y PLAZOS PREVISTOS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS DISTINTAS ETAPAS.

3.1. Volúmenes.

El Concesionario deberá calcular los volúmenes de dragado a extraer para adecuar la Vía Navegable a la navegación deseada y los respectivos volúmenes anuales de mantenimiento para conservar dicha condición.

Los referidos volúmenes, serán calculados, incluyendo una sobre profundización y un sobre ancho y considerando un talud respecto a las dimensiones de diseño, especificadas en el Punto 1.1 Capítulo II, parámetros que serán controlados y aprobados, de no merecer observaciones, por el Concedente.

3.2. Plazos.

En el Punto 1.1, Capítulo I, del presente se establecen los plazos de ejecución estipulados para el cumplimiento de las distintas etapas de los trabajos que deberá ejecutar el Concesionario.

4. SIN APLICACIÓN EN ESTA AMPLIACIÓN DE CONTRATO.



EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS

5. PROYECTO, METODOLOGÍA Y PLAN DE TRABAJOS.

El Concesionario deberá presentar una memoria descriptiva de los trabajos de dragado, incluyendo planos de proyecto con el trazado de la Vía Navegable. Asimismo, deberá realizar un cómputo métrico estimativo de los volúmenes trimestrales de material a extraer en el lapso estipulado, para cada sección del canal en la adecuación y en el mantenimiento. En la Memoria Descriptiva se deberán incluir criterios y técnicas aplicadas para su formulación, la realización de los planos y la determinación de los volúmenes.

Para la elaboración del plan de trabajo definitivo por Sección, el Concesionario, en base al resultado de los estudios de suelo que realice, ajustará el tipo de material que se extraerá en los trabajos de adecuación en los pasos principales de la Vía Navegable.

Durante la etapa de adecuación de la Vía Navegable, deberá realizarse un cómputo métrico mensual de los volúmenes de material a extraer.

El Concesionario deberá desarrollar y justificar, en la forma más completa posible, un programa de actividades para las operaciones de dragado y su diagrama trimestral de avance, con la inclusión de la movilización del tren de dragado y demás equipos que utilizará para los trabajos a ejecutar. Señalará la iniciación y finalización de las tareas de dragado para cada sector, zonas de refulado y/o vaciado y los equipos que operarán.

Preparará el diagrama de trabajo de las dragas propuestas, indicando para las estacionarias, su sistema de operación a fin de asegurar el ancho libre requerido para el paso de los convoyes y/o buques. Detallará además, para este tipo de

ACUDGDYME N° 1407/10

M
F
P
39



Ministerio de Planificación Federal,
Inversión Pública y Servicios

ACUDGDYME N° 1407 / 10

dragas, el ancho máximo de corte y demás características para la seguridad de la navegación.

El Concesionario deberá presentar en su proyecto las características principales de los equipos con los cuales prevé ejecutar los trabajos, como ser:

- Características básicas de las dragas: nombre y matrícula, tipo, calados máximos y mínimos en condiciones de operación, dimensiones principales, potencias de las bombas de dragado, de la propulsión, del motor del cortador o del sistema inyector (conforme al tipo de draga), capacidad de la cántara y descripción del sistema de descarga (si fuera el caso), diámetros de las cañerías de aspiración y descarga, capacidad de cántara, longitud máxima de cañería, posibilidades de descarga en zonas poco profundas, empleo de cañerías sumergidas, etcétera. Se deberá indicar además si se emplearán estaciones de rebombeo (booster), y si algún equipo principal del tren de dragado cumplirá dicha función (rebombeo):

- Diagramas de trabajo de las dragas propuestas.
- Instrumental de las dragas.
- Características básicas de los equipos a emplear para los trabajos de remoción de material duro (cortadores, perforadores, escarificadores y dragas u otros equipos para el transporte y vaciado del material).
- Base de operaciones de todos los equipos y embarcaciones de apoyo, talleres de reparaciones, depósitos, etcétera.

6. ZONAS DE DEPÓSITO DEL MATERIAL DRAGADO.



Ministerio de Planificación Federal,
Inversión Pública y Servicios

ACUDGDYME N° 401/10

El material extraído será convenientemente ubicado, no sólo para evitar su retorno al canal navegable, sino también, con el propósito de mantener las profundidades y anchos del canal con mínimos volúmenes de dragado.

Zonas de descarga del material dragado

El Concesionario deberá detallar las zonas que utilizará para el depósito del material dragado en función de los criterios establecidos en este documento, en cada una de las secciones.

Una vez aprobado el Plan de Trabajo definitivo, el Órgano de Control, con causas justificadas podrá modificar las zonas de depósito a utilizar.

Previo al inicio de tareas de dragado, y posteriormente cada año, como máximo, el Concesionario deberá realizar un relevamiento de control en las zonas de efectivo depósito del material dragado para verificar su comportamiento, el que se realizará cubriendo una grilla cuadrangular de perfiles separados cada DOSCIENTOS (200) metros entre sí.

En caso de ser necesario todo recinto que se utilice para descarga de material de dragado deberá ser construido y mantenido por el Concesionario.

7. MATERIAL A EXTRAER.

En las Secciones de SANTA FÉ a ASUNCIÓN, los materiales a dragar están constituidos esencialmente por arenas de grano fino y de fino a medio con baja o moderada densidad.

Para los trabajos de mantenimiento, el tipo de material a dragar consistirá básicamente en mezclas de arcillas, limos y arenas en proporciones variables, en general de buenas condiciones de dragabilidad.

Los datos arriba indicados deben considerarse como meramente informativos y orientativos.



Ministerio de Planificación Federal,
Inversión Pública y Servicios

ACUDGdyME N° 1407/10

Debido a la ausencia de localización precisa de los sitios de yacimiento arqueológico de valor (ejemplo, naufragios coloniales o prehispánicos) sobre el cauce y orillas, el Concesionario está obligado a notificar en forma inmediata al Órgano de Control sobre el hallazgo de tales materiales y suspender las actividades en el sitio en forma transitoria hasta que se tomen las medidas correspondientes. En caso que las actividades de dragado se encuentren en el Camino Crítico de la obra, tal suspensión dará lugar a una prórroga automática del plazo de ejecución de los trabajos.

8. SUFICIENCIA DE LOS EQUIPOS.

El Concesionario deberá asumir la total y completa responsabilidad por la suficiencia de los equipos de dragado y demás medios a ser utilizados para el cumplimiento, en plazo y forma, de los trabajos de dragado de adecuación y de mantenimiento.

En el caso de que cualquiera de los equipos resultare insuficiente para cumplir adecuadamente con los trabajos previstos, dentro de los plazos establecidos o necesarios de ejecución, el Concesionario estará obligado a agregar él o los equipamientos complementarios necesarios a su exclusivo cargo y costo.

9. INTERFERENCIAS DE CAÑERÍAS Y OTROS ELEMENTOS.

Los trabajos que se lleven a cabo no deberán ocasionar inconvenientes a la navegación durante las VEINTICUATRO (24) horas del día, con excepción de lo previsto en el Punto 18. En cuanto a las cañerías de refulado, las mismas podrán ser flotantes o sumergidas, debiéndose colocar estas últimas, en la zona donde crucen el canal, sumergidas como mínimo a DOS (2) metros por debajo de la profundidad a que se esté realizando el dragado.

En todos los casos en que se instalen cañerías flotantes o sumergidas, deberán colocarse las señales demarcatorias que correspondan según normas (boyarines,



Ministerio de Planificación Federal,
Inversión Pública y Servicios

ACUDGdYME N° 407/10

linternas, etcétera.), las cuales deberán mantenerse en perfectas condiciones durante toda la vigencia del trabajo en cada zona, siendo exclusiva responsabilidad del Concesionario cualquier daño o siniestro que se ocasionare por inobservancia de lo antedicho.

10. TRAZADO DE LA VÍA NAVEGABLE.

El Concesionario será responsable del correcto replanteo de la traza, de la exactitud de las posiciones, dimensiones y del alineamiento de todos los canales y tramos de la ruta, como así también de la provisión de todos los instrumentos y elementos, para el contralor de las mismas.

Si en cualquier momento durante la ejecución de los trabajos se presentara o detectara algún error en las posiciones, dimensiones o en la alineación de los canales o tramos de ruta, el Concesionario, a requerimiento del Órgano de Control, deberá, a sus propias expensas, subsanar dicho error a satisfacción del mismo.

El control de cualquier trazado o alineación realizado por el Órgano de Control, no eximirá en ningún modo al Concesionario de su responsabilidad en la realización correcta de las tareas correspondientes.

El Concesionario deberá completar, preservar y proteger todos los puntos de referencia y demás medios empleados para el trazado de las obras.

Las posiciones de los canales deberán referirse al sistema de Referencia WGS 84 con Marco POSGAR 94.

El Concesionario será responsable de la ubicación y mantenimiento de todas las señales costeras, balizas, marcaciones y boyas necesarias para la realización de los trabajos y deberá comunicar por escrito al Órgano de Control, sobre la posición de las mismas respecto al sistema de coordenadas indicado.

Al respecto, el Concesionario informará con la máxima antelación posible al Órgano de Control la realización de cualquiera de estas tareas con los recaudos que tomará para la seguridad de la navegación.

Handwritten signatures and initials:
A large stylized signature on the left.
A smaller signature in the middle.
A large stylized signature on the right.



Ministerio de Planificación Federal,
Inversión Pública y Servicios

ACUDGDYME
/ 407/10

11. UBICACIÓN DE LOS EQUIPOS.

La ubicación de los equipos de dragado, deberá realizarse mediante modernos sistemas de posicionamiento, los que deberán ser aprobado por el Órgano de Control.

La instalación, funcionamiento, mantenimiento y demás gastos de operación, serán a cargo del Concesionario.

Handwritten signatures and initials, including a large signature and the letters 'AM'.



MEDICIONES

12. RELEVAMIENTOS.

12.1. Antes de la iniciación de los trabajos de dragado, el Concesionario, realizará un relevamiento, en el RÍO PARANÁ desde el KILÓMETRO 584 hasta el KILÓMETRO 1.238 y en el RÍO PARAGUAY desde el KILÓMETRO 1.238 hasta el KILÓMETRO 1.630 de las características que se indican a continuación.

Se entenderá como paso crítico a toda zona del canal navegable donde la profundidad de agua en algún momento dado del año no logre superar los CUATRO (4) metros con respecto al nivel de referencia local. Es decir para que una zona del canal no fuera considerada como perteneciente a un paso crítico, en todo momento del año, en todo el ancho de solera del canal navegable, la profundidad mínima con respecto al nivel de referencia local (ver Punto 14), debe ser superior a CUATRO (4) metros.

A los efectos de los relevamientos la desembocadura del RÍO BERMEJO en el RÍO PARAGUAY, también deberá ser considerada como si fuera paso crítico.

Aquellos sectores de cauce donde las profundidades en el ancho de solera, con respecto al nivel de referencia, sean superiores a los CUATRO (4) metros pero, por autorización del Órgano de Control, posean radios de curvaturas inferiores a SETECIENTOS CINCUENTA (750) metros, también deberán ser considerados como pasos críticos.

Todas las curvas críticas del RÍO PARAGUAY, donde fueran necesarias obras de dragado, deberán considerarse como pasos críticos.

a) Los pasos críticos serán relevados mediante perfiles transversales de sondeo cada DOCIENTOS (200) metros.

Estos relevamientos deberán efectuarse con una cobertura del total del cauce, incluyendo bancos hasta DOS CINCUENTA (2,50) metros de profundidad mínima por

ACUDGdyME N° 407/10

Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.



Ministerio de Planificación Federal,
Inversión Pública y Servicios

ACUDGDYME N° 407/10

el brazo por donde se sitúa la traza de la ruta y se deberán efectuar CINCO (5) perfiles batimétricos longitudinales, uno por el eje, y los restantes, a ambos lados, distanciados CIENTO (50) metros entre sí, y tantos perfiles transversales como fueran necesarios, con un espaciamiento máximo entre ellos de CIENTO (100) metros.

La longitud del paso a cubrir con mediciones será como mínimo la necesaria hasta alcanzar aguas arriba y hacia aguas abajo de la misma, profundidades mayores a las definidas como paso crítico, salvo que situaciones particulares, admitidas por el Órgano de Control, indiquen lo contrario.

Con los datos obtenidos se confeccionará un plano en escala 1:5.000, con los valores de las profundidades referidas al cero, separada una de otra no más de QUINCE (15) metros de progresiva de las secciones transversales relevadas. En el plano se incorporará la posición en identificación de las señales, y se imprimirá en film poliéster.

b) En los entre pasos, y a los efectos de permitir la correcta instalación de la señalización, los sondeos se harán con perfiles transversales cada MIL (1.000) metros de progresiva de la ruta, abarcando de margen a margen o hasta DOS CINCIENTA (2,50) metros de profundidad mínima. Este recorrido deberá ser verificado con un perfil longitudinal por el eje del canal.

A la altura de los pasos críticos la cobertura de los relevamientos de las Secciones no sólo comprenderá el brazo del cauce principal por donde en ese momento se sitúa la traza del canal navegable, sino se extenderá adicionalmente por lo menos a dos de los brazos más importantes que en ese momento pudieran presentarse dentro del cauce del río. En estos casos se efectuarán perfiles transversales cada MIL (1.000) metros, y un perfil longitudinal, que deberá ejecutarse posteriormente a los relevamientos transversales, y su traza en planta deberá ser tal que una los

Handwritten signatures and initials in the bottom left corner.



Ministerio de Planificación Federal,
Inversión Pública y Servicios

puntos de mayor profundidad de las Secciones transversales previamente relevadas, procurando definir el tahlweg del cauce.

Con los datos obtenidos se confeccionará un plano en escala 1:5.000, incluyendo la posición e identificación de las señales, que se imprimirá en film poliéster.

Se deberán emplear GPS diferenciales referenciados al sistema de Referencia WGS 84 con Marco POSGAR 94 y al GAUSS KRUGER.

Los relevamientos, del RÍO PARANÁ desde el KILÓMETRO 584 hasta el KILÓMETRO 1.465 y en el RÍO PARAGUAY desde el KILÓMETRO 1.238 hasta el KILÓMETRO 1.630, se utilizarán, además, para ajustar los volúmenes de adecuación que el Concesionario indique en su oferta.

La comparación de volúmenes se realizará por Secciones. Este cálculo de volumen se ajustará a las dimensiones de diseño y taludes especificado en el Punto 1.1 del Capítulo II, incluyendo una sobre profundización de CERO CON CINCUENTA (0,50) metros y un sobre ancho de CINCO (5) metros sobre cada veril, manteniendo el talud.

Si se observa una diferencia en más superior al DIEZ POR CIENTO (10%), referido al volumen de Adecuación a dragar en la Etapa 1 por Sección, el Concedente normalizará por sí el dragado o encargará la diferencia que corresponda, a título oneroso, a través del Concesionario. En este caso el Concedente abonará los metros cúbicos que excedan ese DIEZ POR CIENTO (10%), conforme a los precios unitarios promedio ponderados para cada sección, correspondientes a dragas de succión por arrastre en la Etapa 1, de la Oferta Económica del Concesionario aprobada por el Concedente.

Definida la cantidad excedente a dragar por Sección, si el Concesionario se hiciera cargo de la tarea, presentará una factura una vez finalizada la misma, la que será

OT/FO7/
ACUDGYME N°

M
y
T
37



Ministerio de Planificación Federal,
Inversión Pública y Servicios

01/10/10
ACUDGDYME N°

abonada conforme a la CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: Subsidio, del Acta de Acuerdo de Reformulación del Contrato del 3/10/97. Del mismo modo, si el volumen de Adecuación a dragar en alguna Sección resultara inferior en mas de un DIEZ POR CIENTO (10%), el Concedente descontará el importe correspondiente del próximo pago a realizar; si esto no resultara suficiente se descontará del siguiente pago y así sucesivamente.

12.2. Al finalizar el dragado de adecuación en cada Sección, de modo de verificar la obtención de las profundidades de diseño con respecto al nivel de referencia, el Concesionario ejecutará el siguiente relevamiento:

En los pasos críticos, las líneas de sondeo serán aproximadamente perpendiculares al alineamiento del canal de navegación, y se extenderán a un mínimo de CIEN (100) metros hacia cada lado fuera de los veriles del mismo. Las mismas no deberán estar a intervalos mayores a DOCIENTOS (200) metros. Deberá asimismo realizar TRES (3) perfiles longitudinales, uno por el eje y los restantes a CINCUENTA (50) metros, a ambos lados del mismo.

12.3. Adicionalmente el Concesionario efectuará en forma trimestral, el relevamiento de los pasos críticos de la siguiente forma:

Las líneas de sondeo serán aproximadamente perpendiculares al alineamiento del canal de navegación, y se extenderán a un mínimo de CIEN (100) metros hacia cada lado fuera de los veriles del mismo. Las mismas no deberán estar a intervalos mayores a DOCIENTOS (200) metros. Deberá asimismo realizar TRES (3) perfiles longitudinales, uno por el eje y los restantes a CINCUENTA (50) metros, a ambos lados del mismo.

12.4. Relevamientos Generales Anuales

Handwritten signatures and initials.



Ministerio de Planificación Federal,
Inversión Pública y Servicios

Al finalizar el primer año de inicio de la Ampliación el Concesionario, y a los efectos de verificar la correcta ubicación de la señalización, deberá producir el siguiente relevamiento general:

En toda la vía navegable se efectuarán anualmente relevamientos con perfiles transversales cada MIL (1.000) metros de progresiva de la ruta, abarcando de margen a margen o hasta DOS CINCUENTA (2,5) metros de profundidad mínima. Este recorrido deberá ser verificado con un perfil longitudinal por el eje del canal.

La cobertura de los relevamientos de las Secciones no sólo comprenderá el brazo del cauce principal por donde en ese momento se sitúa la traza del canal navegable, sino se extenderá adicionalmente por lo menos a dos de los brazos más importantes que en ese momento pudieran presentarse dentro del cauce del río. En estos casos se efectuarán perfiles transversales cada MIL (1.000) metros, y un perfil longitudinal, que deberá ejecutarse posteriormente a los relevamientos transversales y su traza en planta deberá ser tal que una los puntos de mayor profundidad de las secciones transversales previamente relevadas, procurando definir el talweg del cauce.

Con los datos obtenidos se confeccionará un plano en escala 1:5.000, incluyendo la posición en identificación de las señales, y se imprimirá en papel vegetal de NOVENTA GRAMOS SOBRE METROS CUADRADOS (90 gr/m²).

Este relevamiento general deberá repetirse en forma anual.

13. CÓMPUTOS DE DRAGADO.

Se realizarán mediciones del dragado ejecutado en cada zona de la Vía Navegable, en base a diferencia de batimetrías realizadas con modelos digitales de terreno antes y después de la tarea. Se llevarán cómputos de los volúmenes extraídos por cada operación, para cada oportunidad y lugar, los que serán informados al Órgano de Control discriminados de tal manera que permitan individualizar lugares de dragado y de depósito, tiempo de duración, volúmenes extraídos y todo otro dato que el Concedente o el Órgano de Control indique necesario para la realización de estadísticas y estudios futuros relacionados a la Vía Navegable.

Handwritten signatures and initials, including a large '7' and '32'.

ACUDGYME N° 407/10



14. PLANOS DE COMPARACIÓN.

14.1. Definiciones.

- Niveles de Reducción

Como nivel de reducción de una estación hidrométrica, se entiende el cero hidrométrico de dicha estación.

- Niveles Hidrométricos

Como nivel hidrométrico, se entiende la cota del pelo del agua, referido al nivel de reducción en el punto considerado.

- Niveles y Planos de Referencia

Los planos de referencia se refieren a planos que, en las escalas hidrométricas existentes, corresponden a niveles de referencia (referidos al nivel de reducción o cero hidrométrico en dicho hidrómetro) que figuran en la Tabla 1-Capítulo VI, interpolándose linealmente los lugares intermedios. Estos niveles de referencia, que se mantendrán fijos durante el plazo de los trabajos, independientemente de las alturas hidrométricas que se presentaren, corresponden a cotas tales que tengan un NOVENTA Y DOS COMA CINCO PORCIENTO (92,5 %) de probabilidad de ser superadas, de acuerdo de la serie 1.970 / 1.997.

- Interpolación

La interpolación de todos los niveles arriba mencionados para cualquier punto de la ruta deberá efectuarse considerando una pendiente uniforme en cada uno de los tramos entre dos estaciones hidrométricas vecinas, la más próxima aguas arriba y la

ACUDGDYME N° 407/10

Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.



Ministerio de Planificación Federal,
Inversión Pública y Servicios

01/FOH/
ACUDGDyME N°

más próxima aguas abajo. Cada estación hidrométrica nueva que se agregue será incorporada a este sistema de referencia y deberá cumplir los requisitos establecidos en el presente Capítulo. Para la interpolación se utilizará la distancia entre el centro de la zona relevada y los hidrómetros que se toman como referencia. En caso que la diferencia entre las alturas hidrométricas de los puntos extremos del relevamiento fuese mayor a DIEZ (10) centímetros, se subdivide la zona relevada, en cuantos tramos fuesen necesarios para lograr una diferencia de alturas menores o iguales a DIEZ (10) centímetros.

Profundidad Requerida

Como profundidad requerida se entiende las profundidades mínimas (de fondo) en todo el ancho de solera del canal según las dimensiones resultantes de aplicar los criterios de diseño establecidos en este documento, medida a partir de la superficie de agua o desde el nivel de referencia en el lugar, según que el nivel hidrométrico en dicho punto esté por encima o por debajo del nivel de referencia, en cualquier área de trabajo específica. Representa el requerimiento mínimo de profundidad para una navegación segura.

Cuando la cota del pelo de agua sea igual o menor que la del plano de referencia, se deberán lograr y mantener TRES CON SESENTA Y CINCO (3,65) metros (12 pies) durante la etapa 1 ó 2 según corresponda, con respecto a dicho plano, si se tratara de lechos de arenas o suelos semi-duros, o bien TRES CON NOVENTA Y CINCO (3,95) metros (13 pies) si se tratara de lechos duros. Cuando la cota del pelo de agua sea mayor que la del plano de referencia se deberán lograr y mantener tirantes de agua de TRES CON SESENTA Y CINCO (3,65) metros (12 pies) (si se tratara de lechos de arenas o suelos semi-duros) o TRES CON NOVENTA Y CINCO (3,95) metros (13 pies) (si se tratara de lechos duros) para las mismas etapas anteriores.

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Planificación Federal,
Inversión Pública y Servicios

Dichas profundidades incluyen una revancha bajo quilla de CERO CON TREINTA (0,30) metros para lechos de arena o suelos semi-duros y CERO CON SESENTA (0,60) metros para lechos duros, y en ambos casos un sobredragado por seguridad de CERO CON TREINTA (0,30) metros.

14.2. Relevamientos.

El Concesionario deberá realizar a su cargo, todos los relevamientos batimétricos iniciales y finales, y todas las demás tareas necesarias para controlar la calidad y la cantidad de los trabajos de dragados ejecutados y las secciones del canal en cada lugar.

ACUDGDYME N° 407/10

Handwritten signatures and initials, including a large 'F.' and '32'.



Ministerio de Planificación Federal,
Inversión Pública y Servicios

01 / F04 /
ACUDGDYME N°

OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO DURANTE EL DRAGADO

15. ILUMINACIÓN DE LOS ELEMENTOS FLOTANTES.

El Concesionario deberá suministrar, colocar y mantener a sus expensas aquellos elementos, boyas, amarres y cabos que se requieran para asegurar su equipo flotante y también las boyas, luces y señales (en caso de corresponder) que las autoridades competentes puedan indicar o que el Órgano de Control considere necesarias.

16. MOVIMIENTO DE ELEMENTOS DE BALIZAMIENTO.

El Concesionario deberá realizar el movimiento de todos los elementos de balizamiento instalados que interfieran con las tareas de dragado. Asimismo, deberá reubicarlos en su posición original o en la que indique el Órgano de Control, dentro del mínimo plazo compatible con la programación del dragado.

17. RÉGIMEN FLUVIAL.

EL Concesionario se ajustará a las ordenanzas locales y reglamentarias de las autoridades competentes que controlan el régimen marítimo, fluvial y lacustre y las embarcaciones en el país, debiendo obedecer las órdenes y directivas referentes a ella, disponiendo que la ejecución de los trabajos de dragado se lleve a cabo de modo tal que no interfiera, obstruya ni haga peligrar el uso de las vías navegables.

18. PASO DE EMBARCACIONES.

Para el paso de las embarcaciones se deberá dejar un espacio libre mínimo de OCHENTA (80) metros.



Ministerio de Planificación Federal,
Inversión Pública y Servicios

ACUDGDYME N° 1407/10

En los casos en que la draga se encuentre operando y mantenga un espacio libre de OCHENTA (80) metros, las embarcaciones podrán pasar previo aviso sin formar convoy.

En los casos que haya que desplazar la draga a los efectos de dejar el espacio libre de OCHENTA (80) metros, se podrán conformar convoyes DOS (2) veces por día.

El horario de los mismos, se determinará entre el Concesionario y el Organismo competente correspondiente.

Si en los trabajos de dragado se utilizaren dragas estacionarias, deberán ajustarse a las siguientes condiciones mínimas:

a) Para equipos de dragado estacionario, el ancho mínimo de canal disponible para el paso de embarcaciones, deberá ser de OCHENTA (80) metros entre el extremo de la draga más cercano al canal y la isobata del veril opuesto, correspondiente a la profundidad determinante del canal a la fecha de la ejecución de los trabajos de dragado.

Para permitir el paso de las embarcaciones deberá abatirse en su veril filando en bando el travesín que atraviesa el canal. Ninguna ancla podrá mantenerse fondeada dentro de la zona de navegación.

b) Con una anticipación no menor a TREINTA (30) minutos, previos al pasaje de embarcaciones por su través, en cumplimiento del punto anterior a, la draga que opere en los canales, deberá liberar el paso de las mismas, debiéndose observar el cumplimiento de lo establecido en el "Régimen de la Navegación Marítima, Fluvial y Lacustre", publicado por la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA (REGINAVE), o la norma que lo reemplace.

c) Cuando por cualquier razón la draga no pueda cumplir la exigencia del punto a), dicha circunstancia deberá previamente ser autorizada, salvo razones de fuerza mayor, por la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA asesorada al efecto por el Órgano de Control.

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Planificación Federal,
Inversión Pública y Servicios

ACUDGDYME N° 1407/10

d) Ninguna embarcación o artefacto naval utilizado en las operaciones de dragado o de apoyo a las mismas, podrá permanecer fondeada fuera de la zona de trabajos de dragado sin la aprobación de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, y los lugares de fondeo deberán ser previamente autorizados por el Control de Tráfico y Seguridad (CONTRASE).

e) La draga o dragas y principales equipos auxiliares, deberán respetar las normas reglamentarias del Servicio de Comunicaciones, para la Seguridad de la Navegación (SECOSENA) Ordenanza Marítima N° 6/82 y sus modificaciones.

f) Los presentes requerimientos no eximen a los buques o artefactos navales empleados en los trabajos o de apoyo de las operaciones del cumplimiento y responsabilidad emergentes de otras reglamentaciones en vigencia en aguas de jurisdicción nacional o compartida.

Handwritten signatures and initials, including a large signature at the top left and several initials below it.



MISCELÁNEAS

19. ESTUDIO DE TRÁFICO ACTUAL Y SU PROYECCIÓN.

El Concesionario deberá presentar a mas tardar UN (1) año después del Acta de Iniciación de las Tareas, un análisis de tráfico actual y su proyección futura para los próximos CINCO (5) años.

Sobre la proyección presentada, se deberán hacer ajustes semestrales hasta el fin de la Concesión, considerando la información estadística sobre el flujo de tráfico desarrollado en el semestre inmediatamente anterior conformado por tipo y volúmenes de carga, características del buque o tren de barcazas, bandera, procedencia, destino, TRN y calado.

Dicha información será entregada en el formato que oportunamente determine el Órgano de Control.

20. TRANSPORTE DE PERSONAL.

El Concesionario, a sus expensas deberá programar el transporte de su personal y obreros, hacia y desde la zona donde se encuentren operando las unidades de dragado; además deberá prever que también podrán viajar funcionarios del Concedente e inspectores del Órgano de Control.

21. ALOJAMIENTO EN LAS UNIDADES DE DRAGADO.

El Concesionario deberá prever la disponibilidad de un camarote con doble cama en cada draga en la medida que sea posible, o en otro lugar apropiado para alojar a los inspectores del Órgano de Control, incluyendo el suministro de todo el mobiliario, ropa de cama e impermeable. Deberá suministrar a los inspectores el servicio de comidas, etcétera y toda la asistencia necesaria a fin del cumplimiento de la misión.

ACUDGDYME N° 407/10

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Planificación Federal,
Inversión Pública y Servicios

ACUDGDYME N° 40710

22. SERVICIOS Y PROVIDENCIAS.

El Concesionario deberá tomar las providencias necesarias para el suministro de agua potable, alimentos, etcétera para el obrador y para el tren de dragado, servicios públicos, gas, luz, telecomunicaciones, obras sanitarias, etcétera. Todos los servicios serán a expensas del Concesionario.

23. CONDICIONES EXTRAORDINARIAS.

Deberán considerarse como condiciones extraordinarias aquellas que produzcan sedimentaciones anuales en una o más de las secciones (producidas en TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos, que dupliquen los siguientes volúmenes:

Sección A: TRESCIENTO SESENTA MIL METROS CUBICOS (360.000 m³).

Sección B: UN MILLÓN DOSCIENTO CUARENTA METROS CUBICOS (1.240.000 m³).

Si se dieran las condiciones extraordinarias definidas en este punto, en un período de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos, el Concesionario tendrá la obligación de realizar las tareas de dragado que permitan extraer la totalidad de volumen sedimentado. El Concedente reconocerá al Concesionario el volumen que resulte de aplicar la siguiente fórmula:

$$V_r = V_s - V_m \times F_r$$

Donde: V_r = volumen a reconocer

V_s = volumen sedimentado en un período de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos.



Ministerio de Planificación Federal,
Inversión Pública y Servicios

ACUDGDYME N°
1407/10

V_m = volumen estimativo de mantenimiento descrito en el presente punto, en cada sección correspondiente.

F_r = Factor de Riesgo variable, según lo siguiente:

UNO COMA VEINTICINCO (1,25) para los VEINTIOCHO (28) primeros meses de la presente Ampliación.

UNO COMA CINCUENTA (1,50) para los meses restantes.

El Concedente certificará este volumen conforme a los precios unitarios fijados en el Artículo 23 de la Sección VII – A , Pliego de Especificaciones Técnicas de Dragado del Pliego de Bases y Condiciones Origen "SANTA FÉ – OCÉANO ", con más la actualización que correspondiere, conforme al Artículo 1.9 de dicho Pliego, la respuesta N° 13 – texto 2 de la Circular Aclaratoria N° 1 de la Comisión Resolución N° 891/93 MINISTERIO DE ECONOMÍA y OBRAS y SERVICIOS PÚBLICOS, el Artículo N° 11 del Contrato y la Metodología acordada en la Cláusula sexta del Acta Acuerdo del 3 de octubre de 1.997.

M
+
P.
M
39



PENALIDADES

24. PENALIDADES A APLICAR EN CASO DE INCUMPLIMIENTOS.

24.1. Incumplimiento del comienzo de las tareas.

El incumplimiento de la fecha de comienzo de las tareas de cada sección, para la Etapa 1, según los planes ajustados de trabajo, dará lugar a la aplicación de una penalidad de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA MIL (U\$S 50.000) por cada mes de demora o fracción mayor de QUINCE (15) días.

24.2. Incumplimiento de la fecha de la finalización de las tareas.

El incumplimiento de la fecha de finalización de las tareas de cada una de las Secciones, para la Etapa 1, según los planes ajustados de trabajo, dará lugar a la aplicación de una penalidad de DÓLARES ESTADOUNIDENSES SESENTA MIL (U\$S 60.000) por cada mes de demora o fracción mayor de QUINCE (15) días.

24.3. Pérdida de profundidades en la ETAPA 1.

La pérdida de profundidades durante la Etapa 1 con relación a las de referencia (previas al dragado), dará lugar a la aplicación de una penalidad por mes y por pie, de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUARENTA MIL (U\$S 40.000) que se aplicará por mes cumplido. Lo expresado corresponderá únicamente cuando la profundidad determinante efectiva de cada sección, se encuentre o se reduzca por debajo de los TRES METROS SESENTA Y CINCO (3,65 m) DOCE (12 pies) y cuando dicha disminución se produzca por recrecimiento del fondo. No corresponderá la penalidad cuando tal reducción fuera producida por disminución de la altura hidrométrica.

24.4. Incumplimiento de la fecha de finalización integral de la Etapa 1.

ACUDGDYME N° 1407 / 10

Handwritten signatures and initials in the bottom left corner.



Ministerio de Planificación Federal,
Inversión Pública y Servicios

ACUDGDYME N° 1407/10

El incumplimiento de la fecha de finalización integral de la tarea en relación a los planes ajustados de trabajo, dará lugar a la aplicación de una penalidad adicional de DÓLARES ESTADOUNIDENSES OCHENTA MIL (U\$S 80.000) por cada mes de demora o fracción mayor de QUINCE 15 días.

24.5. Sin aplicación en la presente ampliación.

24.6. Incumplimiento de las condiciones contractuales, pérdida de profundidades en la ETAPA 2.

El incumplimiento de las condiciones contractuales de la ETAPA 2, y pérdidas de las profundidades de diseño, dará derecho a la retención de los pagos del Estado correspondientes a la presente Ampliación mientras dure el hecho. Adicionalmente, el incumplimiento expuesto más arriba dará lugar a la aplicación de penalidades de diferente graduación, según el deterioro en cada caso.

24.6.a. Pérdida de UN (1) pie de profundidad.

Por la pérdida de hasta UN (1) pie de profundidad en el ancho de solera de proyecto, una multa de DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOCE MIL (U\$S 12.000) por el primer mes o fracción mayor de QUINCE (15) días; de DÓLARES ESTADOUNIDENSES VEINTICUATRO MIL (U\$S 24.000) para el segundo mes o fracción mayor de QUINCE (15) días y de DÓLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA Y SEIS MIL (U\$S 36.000) para cada uno de los restantes o fracción mayor de QUINCE (15) días.

24.6.b. Pérdida de DOS (2) pies de profundidad.

Por la pérdida de hasta DOS (2) pies de profundidad en el ancho de solera de proyecto, una multa de DÓLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA Y SEIS MIL



Ministerio de Planificación Federal,
Inversión Pública y Servicios

ACUDGDYME N° 401/10

(U\$S 36.000) por el primer mes o fracción mayor de QUINCE (15) días; de DÓLARES ESTADOUNIDENSES SETENTA Y DOS MIL (U\$S 72.000) para el segundo mes o fracción mayor de QUINCE (15) días, y de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO OCHO MIL (U\$S 108.000) para cada uno de los restantes o fracción mayor de QUINCE (15) días.

24.6.c. Pérdida de TRES (3) pies de profundidad.

Por la pérdida de hasta TRES (3) pies de profundidad en el ancho de solera de proyecto, una multa de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO OCHO MIL (U\$S 108.000), por el primer mes o fracción mayor de QUINCE (15) días; de DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL (U\$S 216.000) para el segundo mes o fracción mayor de QUINCE (15) días y de DÓLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL (U\$S 324.000) cada uno de los restantes o fracción mayor de QUINCE (15) días.

24.6.d y e. Sin aplicación en la presente Ampliación.

24.6.f. Pérdida de profundidad mayor de TRES (3) pies de profundidad.

Por la pérdida de profundidad mayor a los TRES (3) pies en el ancho de solera de proyecto, una multa de DÓLARES ESTADOUNIDENSES SEISCIENTOS MIL (U\$S 600.000), para el primer mes o fracción mayor de QUINCE (15) días, y de DÓLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL (U\$S 1.200.000) para el segundo mes o fracción mayor de QUINCE (15) días.

A partir de ese momento, se considera destrucción total de la Vía Navegable por culpa del Concesionario.

25. DESTRUCCIÓN DE LOS TRABAJOS DE DRAGADO.

Handwritten signatures and initials: 1, 4, P., M., 37



Ministerio de Planificación Federal,
Inversión Pública y Servicios

ACUDGYME N° 405 / 01

Se considerará destrucción total de los trabajos de dragado cuando exista una pérdida de profundidad mayor de TRES (3) pies en el ancho de solera indicado en el proyecto y programa de trabajo aprobado y pasados DOS (2) meses de detectada la misma, tal lo definido en el punto 24.6.f.

Si esta condición se produjera por culpa del Concesionario, será de aplicación lo establecido en el Inciso K del Artículo 13.2 del Capítulo 13- Sección IV – del PLIEGO de BASES y CONDICIONES GENERALES que rige la Concesión " SANTA FÉ - OCÉANO".

Si la condición se produjera por caso fortuito o fuerza mayor, dará opción al Concesionario a dar por extinguido la Ampliación, con los efectos de "sin culpa del Concesionario" o a la renegociación para proceder a la reconstrucción sin modificación de los plazos de la Ampliación.

La destrucción parcial de los trabajos de dragado por causa fortuita o fuerza mayor, con pérdida menor de TRES (3) pies de profundidad en el ancho de solera existente en el momento que se produzca el evento, no extinguirá la vigencia de esta Ampliación, debiendo el Concesionario proceder a la reconstrucción. En estos casos se procederá a cuantificar el daño producido, reconociendo el mismo conforme a los precios unitarios de la Oferta Económica del Concesionario aprobada por el Concedente.

26. ESCALAS HIDROMÉTRICAS

26.1. Trabajos a Ejecutar.

Durante el primer año de la Ampliación de Contrato el Concesionario acondicionará las escalas hidrométricas existentes e instalará nuevas escalas.

El Concesionario deberá confeccionar para cada hidrómetro existente y a instalar en toda la ruta, una monografía o croquis detallado de ubicación, incluyendo los puntos de nivelación utilizados.



Ministerio de Planificación Federal,
Inversión Pública y Servicios

ACUDGyME Nº 407/10

El Concesionario garantizará el correcto funcionamiento y disponibilidad de la información lograda mediante esta red hidrométrica.

Las escalas hidrométricas a reacondicionar respetarán la cota del cero previamente existente.

El Concesionario deberá realizar las tareas de acondicionamiento y mantenimiento de las escalas de medición de alturas hidrométricas ubicadas en las estaciones que se consignan más abajo.

En la Sección A, para cada uno de los hidrómetros se deberá instalar y mantener hasta la finalización de la presente Ampliación, equipos de transmisión telemétrica de alturas de agua.

SECCIÓN A:

SANTA FÉ	(km. 592)
BRUGO	(km. 666)
HERNANDARIAS	(km. 689)
SANTA ELENA	(km. 727)
LA PAZ	(km. 757)
ESQUINA	(km. 853)
RECONQUISTA	(km. 948)
GOYA	(km. 978)
BELLA VISTA	(km. 1.057)
EMPEDRADO	(km. 1.140)
BARRANQUERAS	(km. 1.198)
CORRIENTES	(km. 1.208)

SECCIÓN B :

BERMEJO	(km. 1.305)
FORMOSA	(km. 1.447)



Ministerio de Planificación Federal,
Inversión Pública y Servicios

BOUVIER	(km. 1.600)
PILCOMAYO	(km. 1.615)

ACUDGDYME N° 407/10

26.2. Nivelación de los ceros de las Escalas Hidrométricas.

El Concesionario deberá ejecutar un estudio topográfico que verifique y/o corrija las cotas de los ceros de todas las escalas hidrométricas e hidrógrafos existentes y a instalar de acuerdo el artículo 26.1. Esta documentación deberá entregarla al Órgano de Control incluyendo un croquis detallado de la posición de cada escala hidrométrica de la ruta. La nivelación de los ceros de escala debe estar relacionada a puntos fijos del IGM y cerrar con errores inferiores al centímetro por kilómetro.

En la costa firme no inundable, próxima a cada escala hidrométrica, se deberán construir dos mojones o puntos fijos acotados que deberá mantener en condiciones, durante todo el período del servicio, o reconstruir en caso de destrucción. Los emplazamientos de los mismos deberán ser previamente aprobados por el Órgano de Control.

Dichas tareas para las Secciones A y B, deberán completarse a más tardar a los DOCE (12) meses del inicio de la Ampliación y repetirse en forma anual.

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Planificación Federal,
Inversión Pública y Servicios

TABLA Nº 1 – CAPÍTULO VI

NIVELES DE REFERENCIA

ESTACIÓN	PROGRESIVA (Km.)	ALTURA (m)
BOUVIER	1.601	1,56
FORMOSA	1.447	2,16
PUERTO BERMEJO	1.305	2,48
CORRIENTES	1.208	2,43
EMPEDRADO	1.140	2,06
BELLA VISTA	1.057	2,21
GOYA	972	2,60
RECONQUISTA	950	2,86
ESQUINA	853	2,58
LA PAZ	757	2,66
HERNANDARIAS	689	2,06
PARANÁ	601	1,87
SANTA FÉ	583	2,32

ACUDGDyME N° 1407/10

Handwritten signatures and initials, including a large 'F.' and '32'.